



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
jueves 9
de febrero de 2017

Año CXXV
Número 33.563

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
Decreto 93/2017. Designase miembro del Directorio	1
MINISTERIO DE CULTURA	
Decreto 96/2017. Designase Vocal de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.....	2
MINISTERIO DE CULTURA	
Decreto 97/2017. Designase Vocal del Directorio del Fondo Nacional de las Artes.....	2
LOTería NACIONAL	
Decreto 95/2017. Modificación. Decreto N° 600/1999	2
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
Decreto 94/2017. Designaciones	3
SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS	
Decreto 92/2017. Desafectación.....	3

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
Decisión Administrativa 83/2017. Designación en la Subsecretaría de Organización Comunitaria	4
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
Decisión Administrativa 84/2017. Designase Directora de Articulación Regional Noreste.....	4
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
Decisión Administrativa 88/2017. Designación.....	5
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	
Decisión Administrativa 86/2017. Designase Director de Integración y Política Industrial Sectorial	5
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	
Decisión Administrativa 87/2017. Designación en la Subsecretaría de Política y Gestión de la Pequeña y Mediana Empresa.....	6
MINISTERIO DE TURISMO	
Decisión Administrativa 85/2017. Designación.....	6
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	
Decisión Administrativa 81/2017. Designase Director Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales.....	6
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	
Decisión Administrativa 82/2017. Designase Director del Centro de la Región Semiárida del Instituto Nacional del Agua.....	7

Resoluciones

Ministerio de Finanzas	
DEUDA PÚBLICA	
Resolución 16-E/2017. Bono del Tesoro Nacional en Pesos. Emisión	7

Continúa en página 2



Decretos

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decreto 93/2017

Designase miembro del Directorio.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente N° 3064/2016 del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, los Decretos Nros. 1661 del 27 de diciembre de 1996 y su modificatorio y 1136 de fecha 21 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1136/2014 se designó al Ing. Santiago SACERDOTE miembro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), en representación de las organizaciones representativas de la industria.

Que por razones de índole personal y profesional el Ing. Sacerdote presentó su renuncia al cargo de que se trata.

Que en atención a la vacante generada, corresponde la designación de su reemplazante.

Que las organizaciones representativas de la industria, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 5°, inciso c) del Decreto N° 1661/96, propusieron candidatos al Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) para la conformación de una terna.

Que en la reunión de fecha 18 de julio de 2016, el Directorio del organismo conformó la terna de postulantes integrada por los candidatos propuestos por las Organizaciones Representativas de la Industria, Doctora Graciela Noemi CICCIA (D.N.I. N° 12.009.426), Licenciado Diego Martín COATZ (D.N.I. N° 28.802.124) y Ingeniero José Luis MACCARONE (D.N.I. N° 14.465.088).

Que la postulación formulada por las organizaciones representativas de la Industria, implica de forma indubitada, el retiro de la postulación de los candidatos de la terna anterior.

Que la Dra. Graciela CICCIA reúne los antecedentes profesionales y académicos para integrar el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) en representación de las organizaciones representativas de la industria por el término de CUATRO (4) años.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIO JURÍDICO dependiente de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del Artículo 4° del Decreto N° 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la renuncia al Ing. Santiago SACERDOTE (D.N.I. N° 24.424.605) como miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) en representación de las organizaciones representativas de la industria.

ARTÍCULO 2° — Designase miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) a la Doctora Graciela Noemi CICCIA (D.N.I. N° 12.009.426) en representación de las organizaciones representativas de la industria por el término de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — José L. Barañao.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución General 3991-E. Régimen General de Equipaje. Resolución Nº 3.751/94 (ANA), sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.....	8
Administración Federal de Ingresos Públicos IMPORTACIÓN Resolución General 3992-E. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria	9
Concursos Oficiales	
Nuevos	10
Avisos Oficiales	
Nuevos	13
Anteriores.....	38

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 96/2017

Desígnase Vocal de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el expediente CUDAP Nº 4336/16 del registro del MINISTERIO DE CULTURA y la Ley Nº 23.351, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se solicita la designación del Licenciado Esteban Diego LO PRESTI como vocal de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales del postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan su estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que la Ley Nº 23.351 determina que los vocales de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario proceder a la designación del profesional propuesto por el organismo de origen.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 23.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Desígnase Vocal de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, al Licenciado Esteban Diego LO PRESTI (D.N.I. Nº 20.226.610), por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la Jurisdicción 72 - Programa 40, Inciso 1, Fuente de Financiamiento 11.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Alejandro P. Avelluto.

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 97/2017

Desígnase Vocal del Directorio del Fondo Nacional de las Artes.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Nº 616/16, el Decreto -Ley Nº 1224/58, y

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia de dicho Organismo propone el señor Eduardo Alejandro STUPIA (D.N.I. Nº 10.203.589) para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2020, como Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la mencionada persona goza de reconocida trayectoria y presta un amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que el MINISTERIO DE CULTURA ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que ha tomado la intervención que le compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades conferidas por los artículos 8º del Decreto - Ley Nº 1224/58 y 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Designase, a partir del 1º de julio de 2016, Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, al señor Eduardo Alejandro STUPIA (D.N.I. Nº 10.203.589) para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Alejandro P. Avelluto.

LOTERÍA NACIONAL

Decreto 95/2017

Modificación. Decreto Nº 600/1999.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-05141066-APN-ME#LN del registro de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo resuelto en el Decreto Nº 743/16, LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO ha llevado adelante el proceso de asunción de competencias en materia de juegos de azar por parte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, resultando indubitable que dicha materia no reviste carácter federal, ni resulta un interés del ESTADO NACIONAL para asegurar el “pleno ejercicio de los poderes atribuidos a las autoridades del Gobierno de la Nación”, conforme artículo 1º de la Ley Nº 24.588 y sus modificatorias.

Que en el marco de la referida asunción de competencias, corresponde adecuar las condiciones legales en las que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES asumirá las competencias correspondientes.

Que el Decreto Nº 600/99 fijó en un VEINTE POR CIENTO (20%) el porcentaje del beneficio líquido que arroje la explotación de Casinos correspondiente al Estado, como ente autorizante. El saldo del beneficio líquido queda para el agente operador.

Que dicho porcentaje, conforme el citado Decreto, se distribuye entre LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, CUATRO POR CIENTO (4%); la entonces SECRETARÍA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, OCHO POR CIENTO (8%) y la entonces SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, OCHO POR CIENTO (8%).

Que en el marco del referido proceso de asunción de competencias, un análisis pormenorizado de la realidad de los juegos de azar en la REPÚBLICA ARGENTINA, demuestra que la distribución del beneficio líquido plasmada en el Decreto Nº 600/99, no se corresponde con la situación imperante en otras jurisdicciones o explotaciones.

Que en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por caso, el beneficio líquido del producido de las máquinas electrónicas de juegos de azar explotados en el marco de la Ley Provincial Nº 13.063, se distribuye de la siguiente manera: (i) TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) para la Provincia y (ii) SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) para la entidad titular de la licencia.

Que de conformidad con el Decreto Nº 1155/03, el beneficio líquido del producido de las máquinas electrónicas de juegos de azar explotadas en el Hipódromo Argentino de Palermo, se distribuye de la siguiente manera: (i) TREINTA POR CIENTO (30%) para el ESTADO NACIONAL: VEINTE POR CIENTO (20%) para el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y DIEZ POR CIENTO (10%) para LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO), (ii) VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para el concesionario u operador, y (iii) CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) para solventar gastos de operación detallados en la norma citada.

Que en el marco de lo descripto en los considerandos precedentes, resulta procedente modificar la distribución del producido líquido de la explotación de casinos plasmada en el artículo 1º del Decreto Nº 600/99, con el objeto de adecuarlo a la realidad imperante, generando al efecto mayores recursos a la Autoridad de Aplicación que resulte competente.

Que, como lo señalan reconocidos autores, el poder de modificación unilateral de los contratos por parte de la Administración es una herramienta esencial para la primacía y ejecución del interés general a través del contrato administrativo.

Que, conforme se entiende pacíficamente en la doctrina especializada (Hutchinson Tomás (Dir.), Pozo Gowland, Héctor (Coord.), “Tratado jurisprudencial y doctrinario. Derecho administrativo”, Vol. I, Tomo I, La Ley, Bs. As., 2010; Marienhoff, Miguel, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-A, 4ª. Ed., Abeledo - Perrot, Bs. As., 2010), una de las características típicas de los contratos administrativos es su sujeción a lo que se conoce como régimen exorbitante del cual derivan -además de los derechos y obligaciones de la Administración- las prerrogativas especiales a su favor que le permiten la adecuación de los contratos administrativos a las circunstancias específicas de su época dentro de los límites de la ley, conforme el principio de mutabilidad.

Que las prerrogativas de que dispone la Administración como inherentes a un contrato administrativo (sean éstas expresas o implícitas) tienden a lograr que el co-contratante cumpla en forma adecuada su obligación esencial, y en definitiva, la finalidad pública buscada con la contratación. En el caso, la invariabilidad de algunos elementos económicos del contrato, ha provocado un desfase de la actividad impulsada por el Estado, como así también de la finalidad de su explotación a través de un particular especializado.

Que, como se expusiera precedentemente, la prerrogativa de variación y adecuación del contrato administrativo a su realidad histórica y económica fundamenta la modificación de la distribución del beneficio líquido de la operación de casinos.

Que, asimismo, y tal como se señalara en considerandos anteriores, las condiciones originales dadas en una época determinada, han demostrado una necesidad de adaptación y actualización a los nuevos tiempos que se viven a nivel país, y en forma más abarcativa, a nivel mundial. Lo que prima es la inmutabilidad del fin público, y para ello, la adaptación a través de modificaciones o cambios en las condiciones contractuales se impone frente a la rigidez de los pactos en el seno del derecho privado. Todo ello, con los límites de la ley y de los derechos del contratista.

Que además de las razones expuestas, la reforma que se propicia se fundamenta en la necesidad de que la asunción de competencias por parte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, encuentre que la normativa aplicable resulta adecuada a los fines propuestos. En especial, que el producido de los juegos de azar que le corresponde al Estado (cualquiera sea la jurisdicción que lo explote), resulte acorde con los estándares nacionales e internacionales aplicables.

Que tratándose de un Agente Operador, conforme lo establece la Resolución Nº 212/99 de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, debe someterse a las normas aplicables en materia de juegos de azar que se dicten por parte de la Autoridad de Aplicación, siempre y cuando no resulten irrazonables y se efectúen dentro de sus facultades inherentes como poder administrador.

Que la razonabilidad de la presente medida está dada por la necesidad de adecuar el porcentaje del beneficio que recibe el Estado a guarismos que resulten justificados y acordes en el marco de la explotación de que se trate. En este sentido, la distribución que fija el Decreto Nº 600/99 debe ser modificada para reflejar la realidad de la explotación de juegos de azar.

Que la actividad de juegos de azar es una potestad de los Estados Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que resulta idónea para la generación de fondos que se apliquen a un desarrollo social, educación, seguridad o vivienda, según sea la jurisdicción de que se trate.

Que tal actividad resulta un monopolio de las distintas jurisdicciones las que -conforme a sus normas y reglamentaciones- la explotan de la manera que les resulte más adecuada a los fines propuestos. En tal sentido, en el marco de la asunción de competencias por parte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en forma previa a la efectiva transferencia, ordenar y adecuar la normativa aplicable, dictada oportunamente en el marco de las competencias locales sobre la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que han tomado intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 89 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 600 del 4 de junio de 1999, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1º.- Modifícanse los porcentajes establecidos en los artículos 10, inciso b), y 12 de la Ley Nº 18.226 y sus modificatorias, de la siguiente forma:

El beneficio líquido que arroje la explotación de Casinos se distribuirá:

a) El TREINTA POR CIENTO (30%) para la Autoridad de Aplicación, que lo distribuirá de conformidad con la normativa vigente.

b) El saldo, para el agente operador.

Entiéndese por beneficio líquido al resultado obtenido de deducir del monto total de las apuestas las sumas abonadas a los apostadores”.

ARTÍCULO 2º — Dése cuenta del presente al Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Carolina Stanley. — Nicolás Dujovne.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 94/2017

Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Designase, a partir del 30 de enero de 2017, en el cargo de Subsecretaria de Primera Infancia de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Licenciada Da. Lorena Roxana RIOS (D.N.I. Nº 26.352.946).

ARTÍCULO 2º — Designase, a partir del 30 de enero de 2017, en el cargo de Subsecretaria de Políticas Integradoras en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Licenciada Da. María Gabriela REAL (D.N.I. Nº 25.833.222).

ARTÍCULO 3º — Designase, a partir del 30 de enero de 2017, en el cargo de Coordinador General de la Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social dependiente de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Contador D. Julián Ariel COSTABILE (D.N.I. Nº 24.290.147).

ARTÍCULO 4º — Designase, a partir del 30 de enero de 2017, en el cargo de Subsecretario de la Economía Popular de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor D. Nicolás MEYER (D.N.I. Nº 28.547.938).

ARTÍCULO 5º — Designase, a partir del 30 de enero de 2017, en el cargo de Subsecretario de Herramientas para la Economía Social de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Licenciado D. Santiago SUEIRO (D.N.I. Nº 31.239.975).

ARTÍCULO 6º — Limitase, a partir del 30 de enero de 2017, la designación efectuada mediante el Decreto Nº 140/16 en el cargo de Secretaria de Economía Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Profesora Da. Paula Ximena PEREZ MARQUINA (D.N.I. Nº 25.350.184).

ARTÍCULO 7º — Designase, a partir del 30 de enero de 2017, en el cargo de Secretaria de Acompañamiento y Protección Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Profesora Da. Paula Ximena PEREZ MARQUINA (D.N.I. Nº 25.350.184).

ARTÍCULO 8º — Designase, a partir del 30 de enero de 2017, en el cargo de Subsecretario de Articulación Jurídico Institucional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INS-

TITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Doctor D. Alfredo Pedro ROCCO (D.N.I. Nº 21.463.213).

ARTÍCULO 9º — Designase, a partir del 30 de enero de 2017, en el cargo de Secretario de Economía Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor D. Matías KELLY (D.N.I. Nº 25.731.769).

ARTÍCULO 10. — Designase, a partir del 30 de enero de 2017, en el cargo de Subsecretario de Identificación y Atención de Necesidades Críticas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor D. Ricardo Daniel FUCEK (D.N.I. Nº 11.998.602).

ARTÍCULO 11. — Designase, a partir del 30 de enero de 2017, en el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Licenciado D. Guillermo Guido BADINO (D.N.I. Nº 13.211.930).

ARTÍCULO 12. — Designase, a partir del 30 de enero de 2017, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Actuario D. Pablo CARIDE (D.N.I. Nº 12.975.049).

ARTÍCULO 13. — Designase, a partir del 30 de enero de 2017, en el cargo de Subsecretaria de Responsabilidad Social para el Desarrollo Sostenible de la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Profesora Da. Victoria MORALES GORLERI (D.N.I. Nº 22.508.602).

ARTÍCULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Carolina Stanley.

SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 92/2017

Desafectación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente Nº S02:0091790/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y su agregado sin acumular Expediente Nº S02:0091791/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Leyes Nros. 19.030 y 17.285, los Decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997 y 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, los Decretos Nros. 163 de fecha 11 de febrero de 1998, 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007, las Resoluciones Nros. 109 de fecha 29 de agosto de 2001 y 31 de fecha 30 de junio de 2006, ambas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan los antecedentes relacionados con la desafectación del Aeródromo de la Ciudad de CUTRAL CÓ, Provincia del NEUQUÉN del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), conforme lo dispone el “PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESAFECTACIÓN DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución Nº 109 de fecha 29 de agosto de 2001 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Ley Nº 19.030 se encomienda al ESTADO NACIONAL la adopción de medidas para lograr una adecuada infraestructura para el transporte aéreo comercial, tanto interno como internacional, y asegurar la vinculación a través de ese medio con los demás países del mundo y la intercomunicación de las distintas regiones de nuestro país entre sí mediante la coordinación de esfuerzos estatales, mixtos y privados en un conjunto armónico y sin superposiciones.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 se procedió al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la concesión de la explotación, administración y funcionamiento del conjunto de aeropuertos que se detallan en el Anexo I de la misma norma.

Que por el artículo 13 del citado decreto se constituyó el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) integrado por los aeropuertos y aeródromos detallados en su Anexo III.

Que la conformación del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) persigue asegurar una infraestructura aeroportuaria suficiente que posibilite la cobertura total del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y un seguro y eficiente transporte aerocomercial de pasajeros, cargas, servicios postales y trabajo aéreo.

Que por el artículo 14 del mismo decreto se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en jurisdicción de la ex - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que entre las funciones asignadas al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por el Decreto Nº 375/97 se encuentra la de: “Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueren necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo”.

Que asimismo, corresponde al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda del tráfico aéreo y propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dictó la Resolución Nº 109 de fecha 29 de agosto de 2001 por la cual se aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESAFECTACIÓN DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, contemplando la posibilidad de solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la desafectación del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), de un aeropuerto, mediante decisión fundada cuando, por razones estrictamente relacionadas con la seguridad de las operaciones aéreas, la Fuerza Aérea Argentina inhabilite el aeropuerto para toda operación, o cuando las instalaciones de uso público no cumplan con los estándares de calidad que se deben brindar al usuario o ante el incumplimiento reiterado por parte de los titulares de dominio y/o explotadores de los aeropuertos integrantes del referido Sistema, al Decreto Nº 375/97 o a la normativa expedida por el ORSNA”.

Que por la Resolución N° 31 de fecha 30 de junio de 2006 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se resolvió suspender preventivamente al Aeródromo de la Ciudad de CUTRAL CÓ, Provincia del NEUQUÉN hasta su desafectación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 109/01.

Que de los Informes Técnicos confeccionados con posterioridad al dictado de la Resolución ORSNA N° 31/06, surge que el movimiento del aeródromo no resulta significativo ni implicaría una reducción de la infraestructura aeroportuaria con la que se cuenta para cumplir con los objetivos fijados por la Ley N° 19.030.

Que teniendo en consideración la circunstancia señalada y asimismo las deficiencias técnicas y operativas que han sido observadas por las áreas competentes, resulta viable la desafectación del aeródromo en cuestión.

Que se ha resguardado debidamente la garantía de mantener vinculadas a las distintas regiones del país entre sí y con el exterior, priorizando la seguridad como factor fundamental en el desarrollo de las actividades en el ámbito aeroportuario como así también en las operaciones aéreas.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha tomado debida intervención a través de la pertinente evaluación técnica en ejercicio de su competencia específica.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Desaféctase del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) al Aeródromo de la Ciudad de CUTRAL CÓ, Provincia del NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la Municipalidad de Cutral Có, Provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Guillermo J. Dietrich.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 83/2017

Designación en la Subsecretaría de Organización Comunitaria.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-00619665-APN-DADMP#MDS del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 355 del 21 de febrero de 2002, N° 20 del 10 de diciembre de 2007, N° 227 del 20 de enero de 2016, y N° 357 del 15 de febrero de 2016, la Resolución MDS N° 1 del 2 de enero de 2008, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificaciones, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por la Resolución MDS N° 01/08, la segunda apertura.

Que por el Decreto N° 357 del 15 de febrero de 2016 se sustituyó el Anexo I al artículo 1°, el Anexo II al artículo 2° y el Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificándose la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 227/16 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, de Coordinador Local Salta de la Dirección de Articulación Regional Noroeste de la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Doctora Daniela Evangelina VEGA, debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 y por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a los efectos de cubrir el cargo vacante, en la unidad organizativa, nivel, grado y función ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 que se detalla en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Designase, con carácter transitorio, a partir del 11 de julio de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Doctora Daniela Evangelina VEGA, (D.N.I. N° 25.885.179), en el cargo de Coordinadora Local Salta de la Dirección de Articulación Regional Noroeste de la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3° — El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 84/2017

Designase Directora de Articulación Regional Noreste.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-00620702-APN-DADMP#MDS del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 355 del 21 de febrero de 2002, N° 20 del 10 de diciembre de 2007, N° 227 del 20 de enero de 2016, y N° 357 del 15 de febrero de 2016, la Resolución MDS N° 01 del 2 de enero de 2008, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificaciones, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por la Resolución MDS N° 01/08, la segunda apertura.

Que por el Decreto N° 357 del 15 de febrero de 2016 se sustituyó el Anexo I al artículo 1°, el Anexo II al artículo 2° y el Anexo III al artículo 3° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificándose la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 227/16 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, de Director de Articulación Regional Noreste de la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Licenciada Mariana Inés LODS, debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 y por el artículo 1° del Decreto Nº 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo previsto en el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a los efectos de cubrir el cargo vacante, en la unidad organizativa, nivel, grado y función ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 que se detalla en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Mariana Inés LODS, (D.N.I. Nº 29.867.638), en el cargo de Directora de Articulación Regional Noreste de la Dirección Nacional de Gestión de los Centros de Referencia, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3° — El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 88/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

Visto el Expediente Nº E-26058-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nº 355 del 21 de febrero de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, Nº 227 del 20 de enero de 2016 y Nº 357 del 15 de febrero de 2016, la Resolución MDS Nº 1 del 2 de enero de 2008 y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificaciones creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y por la Resolución MDS Nº 1/08, la segunda apertura.

Que por el Decreto Nº 357 del 15 de febrero de 2016 se sustituyó el Anexo I al artículo 1°, el Anexo II al artículo 2° y el Anexo III al artículo 3° del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificándose la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 227/16 se estableció, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondientes a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador del Programa de Ayudas Urgentes y Aduana, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA, entonces dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 y por el artículo 1° del Decreto Nº 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo previsto en el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a los efectos de cubrir el cargo vacante, en la unidad organizativa nivel, grado y función ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, que se detalla en el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Alejandra Gisela BENAİM (D.N.I. Nº 13.080.244), en el cargo de Coordinadora del Programa de Ayudas Urgentes y Aduana dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA entonces dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3° — El cargo involucrado en la presente Decisión Administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 86/2017

Designase Director de Integración y Política Industrial Sectorial.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0251912/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Resolución Nº 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 1° y 3°, respectivamente, de la Resolución Nº 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del citado Ministerio y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Dirección de Integración y Política Industrial Sectorial.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP, de Director de Integración y Política Industrial Sectorial.

Que por el Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el Artículo 1° del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Licenciado en Economía Don Mauro ÁLVAREZ (M.I. Nº 27.947.660) en el cargo de Director de Integración y Política Industrial Sectorial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre

de 2008 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco A. Cabrera.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 87/2017

Designación en la Subsecretaría de Política y Gestión de la Pequeña y Mediana Empresa.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-00492182-APN-DCCYRL#MP, la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Resolución Nº 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución Nº 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinador Territorial de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que el Artículo 7° de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada ley.

Que la cobertura de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 7° de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y el Artículo 1° del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 13 de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Ciencia Política Doña Giselle COHEN (M.I. Nº 26.735.259) en el cargo de Coordinadora Territorial de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de junio de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco A. Cabrera.

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 85/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-02605558-APN-DDYME#MTU del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 1.814 de fecha 24 de noviembre de 2010, se creó con dependencia directa del MINISTERIO DE TURISMO el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Parlamentarios, con el objeto, entre otros, en asistir al señor Ministro de Turismo en aspectos relativos a las relaciones políticas de la Jurisdicción con el Poder Legislativo y realizar el seguimiento de gestión de todos los Proyectos de Leyes aprobados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y remitidos a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que requieran la evaluación de las áreas competentes del MINISTERIO DE TURISMO.

Que en razón de encontrarse vacante el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Parlamentarios, el MINISTERIO DE TURISMO ha propuesto la designación del Licenciado D. Diego Edgardo BARBERIS (M.I. Nº 25.647.668).

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los Artículos 7° de la Ley Nº 27.341 y 1° del Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 1° de septiembre de 2016, al Licenciado D. Diego Edgardo BARBERIS (M.I. Nº 25.647.668) en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Parlamentarios dependiente del MINISTERIO DE TURISMO, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — José G. Santos.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 81/2017

Designase Director Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO, el Expediente Nº S02:0002830/2016, del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nº 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y Nº 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución Conjunta Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto Nº 227/16 estableció, entre otros aspectos que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, con rango y jerarquía inferior a Subsecretario en cargos de planta permanente, transitoria y cargos extraescalafonarios, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/07 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Resolución Conjunta Nº 42/07 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se incorporó al Nomenclador de Funciones

Ejecutivas la Unidad Organizativa - DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo, eleva la propuesta para la cobertura transitoria del cargo, que se encuentra vacante y financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley Nº 27.341.

Que por la particular naturaleza de las funciones asignadas a la mencionada Jurisdicción por la Ley Nº 17.671, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo, vacante y financiado, de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES (Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I), perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Entidad 200, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria que se propicia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley Nº 27.341 y 1° del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase a partir del 16 de agosto de 2016, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al Sr. Pablo Rafael LLOBERA (D.N.I. Nº 17.992.471) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 82/2017

Desígnase Director del Centro de la Región Semiárida del Instituto Nacional del Agua.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente Nº 14.151/2015 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 227/16 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar, entre otras, toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de la dotación de planta permanente y transitoria, que se encuentren vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, de Director del Centro de la Región Semiárida.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de los artículos 7° de la Ley Nº 27.341 y 1° del Decreto 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase con carácter transitorio, a partir del 1 de abril de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Ingeniero Civil Carlos Gastón CATALINI (D.N.I. Nº 26.179.831) en el cargo de Director del Centro de la Región Semiárida del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS

DEUDA PÚBLICA

Resolución 16-E/2017

Bono del Tesoro Nacional en Pesos. Emisión.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-01682897-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 32 de fecha 12 de enero de 2017, y la Resolución Conjunta Nº 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y Nº 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando precedente, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto Nº 32 de fecha 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, la suscripción de un instrumento de deuda pública en Pesos a DOS (2) años y medio de plazo.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley Nº 27.341.

Que por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta Nº 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y Nº 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aprobó un texto ordenado de las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley Nº 27.341 y el Apartado I del Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Dispónese la emisión del “BONO DEL TESORO NACIONAL EN PESOS VTO. 2019” cuya ley aplicable es la de la REPÚBLICA ARGENTINA, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS VEINTICINCO MIL MILLONES (V.N.O. \$ 25.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 8 de febrero de 2017.

Fecha de vencimiento: 8 de agosto de 2019.

Plazo: DOS (2) años y medio.

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Amortización: se efectuará en CINCO (5) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera el 8 de agosto de 2018.

Intereses: Devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a BADLAR más un margen de CIEN (100) puntos básicos, pagaderos trimestralmente y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Tasa BADLAR: Se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) —BADLAR promedio Bancos Privados—, calculado considerando las tasas publicadas durante el trimestre por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde DIEZ (10) días hábiles antes del inicio de cada cupón hasta DIEZ (10) días hábiles antes del vencimiento de cada cupón.

Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (V.N.O. \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo, en uno o varios tramos, según lo determine la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y Nº 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis A. Caputo.



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 3991-E

Régimen General de Equipaje. Resolución Nº 3.751/94 (ANA), sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO la Resolución Nº 3.751 (ANA) del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y sus complementarias y la Resolución General Nº 2.731, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución Nº 3.751/94 (ANA), sus modificatorias y sus complementarias, reglamentó el régimen general de equipaje de importación y exportación.

Que la Resolución General Nº 2.731 incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Decisión Nº 53/08 (CMC) de la Comisión de Comercio del MERCOSUR por la que se aprobaron las normas sobre Régimen Aduanero de Equipaje en el ámbito del referido bloque regional.

Que en igual sentido, se agregó mediante la Resolución General Nº 2.603, la Directiva Nº 32/08 (CCM) de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, la cual prevé —entre otras medidas— el análisis del riesgo sobre los viajeros, sus equipajes y las mercaderías que transportan, conforme al principio de control aduanero selectivo.

Que deviene necesario agilizar la atención a los pasajeros, simplificando las formalidades y requisitos exigibles al equipaje de entrada, mediante nuevos controles inteligentes con el fin de optimizar la aplicación de la normativa aduanera.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Modifícase la Resolución Nº 3.751 del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y complementarias en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 1º por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Índice Temático detallado en el Anexo I “F” y las normas de aplicación que conforman el régimen general de equipaje de importación y exportación, que ilustran los Anexos II —Definiciones—, III “D” —Disposiciones generales aplicables al equipaje de entrada—, IV —Categorías y franquicias—, V “A” —Disposiciones generales aplicables al equipaje de salida—, VI —Procedimiento para la importación a consumo de mercaderías retenidas por infracción al régimen de equipaje—, VII —Procedimiento para el reembarco de mercaderías—, IX “B” —Procedimiento de atención al pasajero—, X —Nómina de mercaderías exceptuadas de intervención fitosanitaria—, XI “E” —Declaración de aduanas (OM-2087/G3 y OM-2087/G4)—, XII —Declaración de equipaje—, XIII —Solicitud de viajeros para consignar su equipaje o parte del mismo en depósito fiscal (OM-1629/A)—, XIV —Solicitud de retiro de equipaje no acompañado (OM-956/A)—, XV —Declaración de objetos transportados como equipaje (OM-121/A)—, XVI —Acta de equipaje (Importación)— y XVII —Acta de equipaje (Exportación)—, que forman parte integrante de la presente resolución.”.

b) Sustitúyese el Anexo I “E” por el Anexo I “F” —Índice Temático— que se consigna como Anexo I de la presente.

c) Sustitúyese el Anexo IX “A” por el Anexo IX “B” —Procedimiento de atención al pasajero— que se dispone en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 2º — Apruébanse los Anexos I IF-2017-01702695- APN-AFIP y II IF-2017-01703063- APN-AFIP que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3º — La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 4º — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

Anexo I “F”

ÍNDICE TEMÁTICO

Anexo II Definiciones.

Anexo III “D” Disposiciones generales aplicables al equipaje de entrada.

Anexo IV Categorías y franquicias.

Anexo V “A” Disposiciones generales aplicables al equipaje de salida.

Anexo VI Procedimiento para la importación a consumo de mercaderías retenidas por infracción al régimen de equipaje.

Anexo VII Procedimientos para el reembarco de mercaderías.

Anexo IX “B” Procedimiento de atención al pasajero.

Anexo X Nómina de mercaderías exceptuadas de intervención fitosanitaria.

Anexo XI “E” Declaración de aduanas (OM-2087/G3 y OM-2087/G4).

Anexo XII Declaración de equipaje.

Anexo XIII Solicitud de viajeros para consignar su equipaje o parte del mismo en depósito fiscal (OM-1629/A).

Anexo XIV Solicitud de retiro de equipaje no acompañado (OM-956/A).

Anexo XV Declaración de objetos transportados como equipaje (OM-121/A).

Anexo XVI Acta de equipaje - Importación.

Anexo XVII Acta de equipaje - Exportación.

IF-2017-01702695-APN-AFIP

ANEXO II

ANEXO IX “B”

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN AL PASAJERO

1. Retirado su equipaje, el viajero deberá dirigirse hacia la zona de revisión próxima a la salida para formalizar, en todos lo casos, la declaración del mismo mediante la presentación del formulario OM-2087/G3 o OM-2087/G4 ante el servicio aduanero.

Dichos formularios deberán ser provistos por las compañías de transporte. Caso contrario y, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran a las referidas compañías en su condición de auxiliares del servicio aduanero, los formularios serán entregados por el servicio aduanero de la Aduana del punto u obtenidos por el viajero del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

2. El pasajero deberá consignar en los mencionados formularios si tiene o no bienes adquiridos en el exterior y si los mismos exceden la franquicia establecida conforme al Anexo IV de la presente. En virtud de lo declarado, optará por la vía identificada a continuación:

2.1. En caso que tenga bienes para declarar que excedan la franquicia deberá dirigirse a la vía identificada como “Tiene para declarar” en la cual el servicio aduanero procederá a verificar dichos bienes, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 de este Anexo.

2.2. En caso que no tenga bienes para declarar o que los mismos no excedan la franquicia, deberá dirigirse a la vía identificada como “No tiene para declarar”, en la cual su equipaje será revisado selectivamente mediante controles no intrusivos (escáner).

3. Cuando el punto operativo no disponga de la tecnología de control no intrusivo, como así tampoco de metodología de control de flujos, deberá ajustarse a los planes y programas que sean definidos por parte de las subdirecciones generales dependientes de la Dirección General de Aduanas.

4. No obstante lo expuesto, el servicio aduanero se reserva la potestad de reconducir al pasajero a los puntos de control para revisión de su equipaje.

Para todos los casos el personal afectado al control aduanero, podrá ordenar la verificación física de los viajeros y sus equipajes, en función de los perfiles de riesgo elaborados por la Subdirección General de Control Aduanero, de lo visualizado en el scanner o cuando los mismos resultaren sospechosos.

5. De constatarse que el viajero posee bienes adquiridos en el exterior que exceden la franquicia sin declarar en los formularios respectivos, el servicio aduanero procederá a labrar un acta, secuestrar dichos bienes e iniciar la denuncia pertinente. El acta referida será labrada en una dependencia habilitada al efecto, procedimiento que estará a cargo del jefe operativo del punto o en quien este designara.

6. En el supuesto que el viajero manifieste que espera equipaje no acompañado, el pasaporte será intervenido por el servicio aduanero. De no resultar necesaria la presentación del mismo, la manifestación referida al equipaje deberá realizarse por escrito.

Los Jefes de las respectivas jurisdicciones cuidarán que el personal a sus órdenes coloque las debidas aclaraciones de firma y que las constancias, en los pasaportes, sean legibles y que el personal actuante sea fácilmente identificable.

IF-2017-01703063-APN-AFIP

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

IMPORTACIÓN

Resolución General 3992-E

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO la Resolución General Nº 2.730 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la División Valores Criterios y Referenciales, dependiente de la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, aconseja mantener los valores criterio establecidos para las mercaderías analizadas cuyos países de origen pertenezcan al Grupo 1 y establecer nuevos para aquellas originarias en los países del Grupo 4.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Establécense los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I provenientes de los países consignados en el Anexo II, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 3º — Apruébanse los Anexos I IF-2017-01705303-APN-AFIP, II IF-2017-01705547-APN-AFIP y III IF-2017-01705781-APN-AFIP que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3.383 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I (Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERÍAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón, de gramaje inferior a 200 gr/m2.	7,10	kilogramo	GR4
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón, de gramaje superior o igual a 200 gr/m2 pero inferior a 400 gr/m2.	7,60	kilogramo	GR4
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón, de gramaje superior o igual a 400 gr/m2 pero inferior a 600 gr/m2.	7,90	kilogramo	GR4
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón, de gramaje superior o igual a 600 gr/m2.	8,40	kilogramo	GR4
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, 100 % algodón, con hilados de un solo color, sin estampar ni bordar, doble faz, de gramaje inferior a 200 gr/m2.	7,50	kilogramo	GR1
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, 100 % algodón, con hilados de un solo color, sin estampar ni bordar, doble faz, de gramaje superior o igual a 200 gr/m2 pero inferior a 400 gr/m2.	8,00	kilogramo	GR1
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, 100 % algodón, con hilados de un solo color, sin estampar ni bordar, doble faz, de gramaje superior o igual a 400 gr/m2 pero inferior a 600 gr/m2.	8,40	kilogramo	GR1
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, 100 % algodón, con hilados de un solo color, sin estampar ni bordar, doble faz, de gramaje superior o igual a 600 gr/m2.	8,90	kilogramo	GR1
6302.60.00	Otra ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	8,40	kilogramo	GR1

IF-2017-01705303-APN-AFIP

ANEXO II (Artículo 1º)

PAÍSES DE ORIGEN DE LAS MERCADERÍAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRÁTICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTÁN
333 SINGAPUR
313 TAIWÁN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

IF-2017-01705547-APN-AFIP

ANEXO III (Artículo 2º)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACIÓN

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
6302.60.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 3.383 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

IF-2017-01705781-APN-AFIP

Sitio Web del Boletín Oficial

DIFERENTES SOPORTES, LA MISMA VALIDEZ LEGAL

Ingresá a nuestro sitio, imprimí la información que necesites y listo. Ahora la edición electrónica tiene validez jurídica.

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

Disposición 7-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-05260255- -APN-DDYME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, la Ley Nº 25.300 y su modificatoria, los Decretos Nros. 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, 1.253 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 205 de fecha 8 de febrero de 2013, y la Resolución Nº 551 de fecha 23 de mayo de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5º del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado precedentemente.

Que, a través del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del mencionado Ministerio, competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 2º del Título II de la Ley Nº 25.300 y su modificatoria creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la citada ley.

Que, mediante la Resolución Nº 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ha designado a la mencionada Subsecretaría como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), previsto en la Ley Nº 25.300 y su modificatoria.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 y su modificatoria estableció que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) estará a cargo de un comité de inversiones, determinando también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el Decreto Nº 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001 reglamentó la Ley Nº 25.300 y su modificatoria, estableciendo las condiciones bajo las cuales se constituirá el mencionado Fondo Nacional y regulando el funcionamiento del Comité de Inversiones.

Que, asimismo, el Artículo 4º de la misma ley dispone que podrán suscribir certificados de participación del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), organismos internacionales, entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, gobiernos provinciales o municipales, en la medida en que adhieran a los términos generales del fideicomiso instituido por el Artículo 3º de dicha ley.

Que, por el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobándose los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

Que, mediante el Decreto Nº 1.253 de fecha 14 de septiembre de 2009, se aprobó el Modelo de Convenio de Donación Nº TF092377 para la asistencia financiera del PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Que se realizó una Primera Carta Enmienda y Reestructuración al Convenio de Donación Nº TF092377 del PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, no constituyendo cambios sustanciales al destino de los fondos de donación, que tiene por objeto el desarrollo y capitalización del FONDO ARGENTINO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, cuyo fin es permitir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas llevar adelante inversiones en proyectos de eficiencia energética.

Que, mediante la Resolución Nº 551 de fecha 23 de mayo de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se aprobó el texto del Modelo de Convenio para el Fondo del Plan de Eficiencia Energética para Pequeñas y Medianas Empresas de la REPÚBLICA ARGENTINA a suscribir entre la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, mediante el Artículo 12, siguientes y concordantes, del Decreto Nº 1.074/01 se reglamentó la integración, funciones y atribuciones del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme).

Que el Artículo 2º del mencionado decreto determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que el citado decreto, en sus Artículos 6º, 7º y 8º, dispone que la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para calificar los proyectos de inversión que se presenten, los que deberán ser conocidos públicamente con anterioridad a la convocatoria para su presentación; establecerá los montos máximos para la financiación de proyectos, procurando evitar la excesiva concentración de la asistencia financiera en un reducido número de

empresas; e instrumentará mecanismos operativos para fomentar y asistir a las empresas en la presentación de proyectos.

Que el inciso b) del Artículo 14 del Decreto Nº 1.074/01 faculta al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) a efectuar llamados a concurso público para la presentación de proyectos, estimando oportuno en este caso apoyar inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas manufactureras y transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios, agropecuarias y agroindustriales, comercio, mineras y turismo, orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa.

Que, según refleja el Acta Nº 424, correspondiente a la reunión celebrada el día 22 de diciembre de 2016, el Comité de Inversiones consideró apropiado convocar a un nuevo llamado a concurso con cierres mensuales para la presentación de proyectos, operando el último día hábil de cada mes, así entonces la vigencia del llamado será desde su publicación y hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive o hasta agotar el cupo de la disponibilidad de los recursos, lo que ocurra primero.

Que en el acta enunciada precedentemente se fijaron las condiciones de los créditos a otorgar en lo que se refiere a plazos, montos a otorgar y tasas de interés.

Que, por su parte, se presentan las “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos - FAEE VI”, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Que los respectivos “Formularios de Presentación de Proyectos” podrán ser obtenidos a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN, por intermedio de los mecanismos informáticos disponibles.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300 y su modificatoria y por los Decretos Nros. 1.074/01 y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Convócase al Llamado a Concurso Público - FAEE VI para la presentación de proyectos a realizarse en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) para las empresas manufactureras y transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios, agropecuarias y agroindustriales, comercio, mineras y turismo. Para este Llamado se destinará hasta un máximo de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000), según disponibilidad. Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial y hasta el día 30 de junio de 2017 inclusive, o hasta agotar el cupo de la disponibilidad de los recursos, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2º — Apruébanse las “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos - FAEE VI” que como Anexo, IF-2017-01632899-APN-DNCOOPF#MP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público - FAEE VI para la presentación de proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN, por intermedio de los mecanismos informáticos disponibles.

ARTÍCULO 4º — Invítase a todas las Jurisdicciones del Territorio Nacional a colaborar con la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN en la difusión de la presente medida, a través de las unidades competentes en la materia en cada Jurisdicción.

ARTÍCULO 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/02/2017 Nº 6667/17 v. 09/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

Disposición 8-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-05260374- -APN-DDYME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, la Ley Nº 25.300 y su modificatoria, los Decretos Nros. 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 1.273 de fecha 25 de julio de 2012 y 205 de fecha 8 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5º del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado precedentemente.

Que, a través del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del mencionado Ministerio, competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 2º del Título II de la Ley Nº 25.300 y su modificatoria creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la citada ley.

Que, mediante la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ha designado a la mencionada Subsecretaría como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), previsto en la Ley N° 25.300 y su modificatoria.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 25.300 y su modificatoria estableció que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) estará a cargo de un Comité de Inversiones, determinando también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el Decreto N° 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001 reglamentó la Ley N° 25.300 y su modificatoria, estableciendo las condiciones bajo las cuales se constituirá el mencionado Fondo Nacional y regulando el funcionamiento del Comité de Inversiones.

Que, a su vez, el decreto mencionado en el considerando precedente dispuso que, para la selección de proyectos de inversión a financiar en forma directa, el Comité de Inversiones convocará públicamente a la presentación de los mismos y establecerá los requisitos y procedimientos que deberán satisfacer dichos proyectos.

Que, mediante el Artículo 12, siguientes y concordantes del Decreto N° 1.074/01, se reglamentó la integración, funciones y atribuciones del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme).

Que el citado decreto, en sus Artículos 6°, 7° y 8°, dispone que la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para calificar los proyectos de inversión que se presenten, los que deberán ser conocidos públicamente con anterioridad a la convocatoria para su presentación; establecerá los montos máximos para la financiación de proyectos, procurando evitar la excesiva concentración de la asistencia financiera en un reducido número de empresas; e instrumentará mecanismos operativos para fomentar y asistir a las empresas en la presentación de proyectos.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1.273 de fecha 25 de julio de 2012 creó, en el marco del Programa Global de Crédito para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el Fondo Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fondyf), que tiene por objeto la promoción del desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, apoyando su crecimiento y fomentando su participación en la Economía Nacional.

Que, por su parte, el Artículo 5° del Decreto N° 1.273/12 autoriza a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN a disponer de los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fondyf) y a determinar, en cada oportunidad, el universo de empresas beneficiarias y establecer las condiciones que regirán la operatoria del mencionado Fondo Nacional.

Que el decreto mencionado en el considerando precedente faculta también a la mencionada Subsecretaría a crear distintas líneas de crédito en el marco del Fondo Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fondyf), con el objetivo de asistir a sectores específicos de la economía.

Que, asimismo, el mencionado Artículo 5° del decreto citado en último término dispone que, a los efectos de la asignación de los fondos, la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN establecerá los mecanismos que aseguren la debida transparencia y participación en condiciones de igualdad de las empresas aspirantes.

Que, además, el Artículo 6° de dicho decreto faculta a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN a brindar asistencia crediticia, a tasa de interés preferenciales y plazos adecuados a las necesidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que de lo dicho hasta aquí se desprende que existe una fuerte vinculación entre el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) creado por la Ley N° 25.300 y su modificatoria y el Fondo Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fondyf), creado por el Decreto N° 1.273/12, en tanto tienen similares fines y objetivos y, en ambos casos, la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN ha sido designada como Autoridad de Aplicación.

Que el régimen establecido para el funcionamiento y ejecución de las convocatorias realizadas en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), así como el modo de aprobación y ejecución de los proyectos establecidos por la normativa que rige dicho fondo, es una herramienta útil, transparente y ágil para la adjudicación de financiamiento a proyectos productivos.

Que los resultados altamente positivos alcanzados en la ejecución del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) se deben fundamentalmente a que se cuenta en la actualidad con la estructura y los recursos técnicos, humanos y financieros, y la experiencia adecuada para atender el cúmulo de tareas que dicha ejecución implica.

Que, en ese sentido, es de fundamental importancia la tarea que realiza el Comité de Inversiones en la evaluación y aprobación de los proyectos.

Que, con ese objetivo, los miembros integrantes del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) han suscripto un Modelo de Convenio de Colaboración, el cual fue aprobado por la Resolución N° 206 de fecha 12 de octubre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, mediante el cual acordaron extender las funciones, atribuciones y obligaciones del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme).

Que, en ese sentido, dichos Organismos acordaron que el citado Comité de Inversiones tendrá, respecto del Fondo Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fondyf), similares funciones, atribuciones y obligaciones que actualmente tiene respecto del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme).

Que, en virtud de los antecedentes referidos, las facultades otorgadas en el Modelo de Convenio citado precedentemente, y de conformidad con el inciso b) del Artículo 14 del Decreto N° 1.074/01, el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), estimó oportuno y conveniente realizar un nuevo Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a fortalecer la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales y mineras, prestadoras de servicios industriales y del sector de la construcción, orientadas a fortalecer diseño y el uso de base a mano de obra calificada., orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa, mediante la financiación por parte del Fondo Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fondyf).

Que, según refleja el Acta N° 424 correspondiente a la reunión celebrada el día 22 de diciembre de 2016, el Comité de Inversiones consideró apropiado convocar a un nuevo Llamado a Concurso Público con cierres mensuales para la presentación de proyectos, así entonces la vigencia del Llamado será desde su publicación y hasta agotar el cupo de la disponibilidad de los recursos.

Que, en el acta enunciada precedentemente, se fijaron las condiciones de los créditos a otorgar en lo que se refiere a plazos, montos a otorgar y tasas de interés.

Que, por su parte, se presentan las “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos - FORTALECIMIENTO COMPETITIVO II”.

Que los respectivos “Formularios de Presentación de Proyectos” podrán ser obtenidos a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN, por intermedio de los mecanismos informáticos disponibles.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley N° 25.300 y su modificatoria, y los Decretos Nros. 1.074/01, 357/02 y sus modificaciones, 1.273/12 y 205 de fecha 8 de febrero de 2013.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Convócase al Llamado a Concurso Público - FORTALECIMIENTO COMPETITIVO II para la presentación de proyectos a realizarse por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) en el marco del Fondo Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Fondyf), para las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales y mineras, prestadoras de servicios industriales y del sector de la construcción. Para este Llamado se destinará hasta un máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000), según disponibilidad. Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, y hasta agotar el cupo de la disponibilidad de los recursos.

ARTÍCULO 2° — Apruébanse las “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos - FORTALECIMIENTO COMPETITIVO II” que como Anexo, IF-2017-01632968-APN-DNCOOPF#MP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3° — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público - FORTALECIMIENTO COMPETITIVO II para la presentación de proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por intermedio de los mecanismos informáticos disponibles.

ARTÍCULO 4° — Invítase a todas las Jurisdicciones del Territorio Nacional a colaborar con la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN en la difusión de la presente medida, a través de las unidades competentes en la materia en cada Jurisdicción.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/02/2017 N° 6668/17 v. 09/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

Disposición 9-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-05260220- -APN-DDYME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 25.300 y su modificatoria, los Decretos Nros. 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Disposición N° 29 de fecha 8 de noviembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado precedentemente.

Que, a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del mencionado Ministerio, competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 2° del Título II de la Ley N° 25.300 y su modificatoria, creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de la citada ley.

Que, mediante la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ha designado a la mencionada Subsecretaría como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), previsto en la Ley N° 25.300 y su modificatoria.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 25.300 y su modificatoria estableció que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) estará a cargo de un comité de inversiones, determinando también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el Decreto N° 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001 reglamentó la Ley N° 25.300 y su modificatoria, estableciendo las condiciones bajo las cuales se constituirá el mencionado Fondo Nacional y regulando el funcionamiento del Comité de Inversiones.

Que, asimismo, el Artículo 4º de la misma ley dispone que podrán suscribir certificados de participación del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), organismos internacionales, entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, gobiernos provinciales o municipales, en la medida en que adhieran a los términos generales del fideicomiso instituido por el Artículo 3º de dicha ley.

Que, por la Disposición Nº 29 de fecha 8 de noviembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el texto del Modelo de Acuerdo para el Fondo del PROYECTO 1+1 para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN.

Que, en ese marco, con fecha 23 de diciembre de 2016 fue suscripto entre esta Subsecretaría y la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el ACUERDO PARA EL FONDEO DEL PROYECTO 1 + 1 PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS AGROALIMENTARIAS / AGROINDUSTRIALES CON AGREGADO DE VALOR.

Que, mediante el Artículo 12, siguientes y concordantes, del Decreto Nº 1.074/01 se reglamentó la integración, funciones y atribuciones del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme).

Que el Artículo 2º del decreto mencionado precedentemente determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que el citado decreto, en sus Artículos 6º, 7º y 8º, dispone que la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para calificar los proyectos de inversión que se presenten, los que deberán ser conocidos públicamente con anterioridad a la convocatoria para su presentación; establecerá los montos máximos para la financiación de proyectos, procurando evitar la excesiva concentración de la asistencia financiera en un reducido número de empresas; e instrumentará mecanismos operativos para fomentar y asistir a las empresas en la presentación de proyectos.

Que el inciso b) del Artículo 14 del Decreto Nº 1.074/01 faculta al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) a efectuar llamados a concurso público para la presentación de proyectos, estimando oportuno en este caso apoyar inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas agroalimentarias y agroindustriales que produzcan materias primas y/o alimentos y bebidas, sea para la transformación y/o procesamiento de producción local o productos listos para el consumo, maquinaria y equipamiento agroindustrial, insumos estratégicos, cuya finalidad sea agregar valor en la región de origen, orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa.

Que, según refleja el Acta Nº 424 correspondiente a la reunión celebrada el día 22 de diciembre de 2016, el Comité de Inversiones consideró apropiado convocar a un nuevo llamado a concurso con cierres mensuales para la presentación de proyectos, operando el último día hábil de cada mes, así entonces la vigencia del llamado será desde su publicación y hasta agotar el cupo de la disponibilidad de los recursos.

Que en el acta enunciada precedentemente se fijaron las condiciones de los créditos a otorgar en lo que se refiere a plazos, montos a otorgar y tasas de interés.

Que, por su parte, se presentan las “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos - AGROALIMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES CON AGREGADO DE VALOR”, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Que los respectivos “Formularios de Presentación de Proyectos” podrán ser obtenidos a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN, por intermedio de los mecanismos informáticos disponibles.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300 y su modificatoria y por los Decretos Nros. 1.074/01 y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Convócase al Llamado a Concurso Público - AGROALIMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES CON AGREGADO DE VALOR para la presentación de proyectos a realizarse en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) para las empresas agroalimentarias y agroindustriales que produzcan materias primas y/o alimentos y bebidas, sea para la transformación y/o procesamiento de producción local o productos listos para el consumo, maquinaria y equipamiento agroindustrial, insumos estratégicos, cuya finalidad sea agregar valor en la región de origen. Para este Llamado se destinará hasta un máximo de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000), según disponibilidad. Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial y agotar el cupo de la disponibilidad de los recursos.

ARTÍCULO 2º — Apruébanse las “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos - AGROALIMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES CON AGREGADO DE VALOR” que como Anexo, IF-2017-01633392-APN-DNCOOPF#MP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º — Difúndase la información concerniente al mencionado llamado a Concurso Público, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por intermedio de los mecanismos informáticos disponibles.

ARTÍCULO 4º — Invítase a todas las Jurisdicciones del Territorio Nacional a colaborar con la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN en la difusión de la presente medida, a través de las unidades competentes en la materia en cada Jurisdicción.

ARTÍCULO 5º — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/02/2017 Nº 6669/17 v. 09/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

Disposición 10-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-05260188- -APN-DDYME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, la Ley Nº 25.300 y su modificatoria, los Decretos Nros. 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 205 de fecha 8 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5º del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado precedentemente.

Que, a través del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del mencionado Ministerio, competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 2º del Título II de la Ley Nº 25.300 y su modificatoria creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la citada ley.

Que, mediante la Resolución Nº 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ha designado a la mencionada Subsecretaría como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme), previsto en la Ley Nº 25.300 y su modificatoria.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 y su modificatoria estableció que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) estará a cargo de un comité de inversiones, determinando también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el Decreto Nº 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001 reglamentó la Ley Nº 25.300 y su modificatoria estableciendo las condiciones bajo las cuales se constituirá el mencionado Fondo Nacional y regulando el funcionamiento del Comité de Inversiones.

Que, a su vez, el decreto mencionado en el considerando precedente dispuso que, para la selección de proyectos de inversión a financiar en forma directa, el Comité de Inversiones convocará públicamente a la presentación de los mismos, y establecerá los requisitos y procedimientos que deberán satisfacer dichos proyectos.

Que, mediante el Artículo 12, siguientes y concordantes, del Decreto Nº 1.074/01, se reglamentó la integración, funciones y atribuciones del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme).

Que el Artículo 2º del citado decreto determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que, asimismo, el citado Artículo 2º dispuso que los proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Decreto Nº 1.074/01, en sus Artículos 6º, 7º y 8º, dispone que la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para calificar los proyectos de inversión que se presenten, los que deberán ser conocidos públicamente con anterioridad a la convocatoria para su presentación; establecerá los montos máximos para la financiación de proyectos, procurando evitar la excesiva concentración de la asistencia financiera en un reducido número de empresas, e instrumentará mecanismos operativos para fomentar y asistir a las empresas en la presentación de proyectos.

Que el inciso b) del Artículo 14 del Decreto Nº 1.074/01 faculta al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) a efectuar llamados a concurso público para la presentación de proyectos, estimando oportuno, en este caso, apoyar inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales y mineras, prestadoras de servicios industriales y del sector de la construcción, orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa.

Que, según el Acta Nº 424 correspondiente a la reunión celebrada el día 22 de diciembre de 2016, el Comité de Inversiones consideró apropiado convocar a un nuevo llamado a concurso público con cierres mensuales para la presentación de proyectos, operando el último día hábil de cada mes, así entonces la vigencia del llamado será desde su publicación y hasta agotar el cupo de la disponibilidad de los recursos.

Que, en el acta enunciada precedentemente, se fijaron las condiciones de los créditos a otorgar en lo que se refiere a plazos, montos a otorgar y tasas de interés.

Que, por su parte, se presentan las “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos - PRODUCCIÓN ESTRATÉGICA II” que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Que los respectivos “Formularios de Presentación de Proyectos” podrán ser obtenidos a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN, por intermedio de los mecanismos informáticos disponibles.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300 y su modificatoria y los Decretos Nros. 1.074/01 y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Convócase al Llamado a Concurso Público - PRODUCCIÓN ESTRATÉGICA II para la presentación de proyectos a realizarse en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fonapyme) para las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales y mineras, prestadoras de servicios industriales y del sector de la construcción. Para este Llamado se destinará hasta un máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000), según disponibilidad Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial y hasta agotar el cupo de la disponibilidad de los recursos.

ARTÍCULO 2° — Apruébanse las “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos - PRODUCCIÓN ESTRATÉGICA II” que como Anexo, IF-2017-01632941-APN-DNCOOPF#MP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3° — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público - PRODUCCIÓN ESTRATÉGICA II para la presentación de proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por intermedio de los mecanismos informáticos disponibles.

ARTÍCULO 4° — Invítase a todas las jurisdicciones del Territorio Nacional a colaborar con la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN en la difusión de la presente medida, a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/02/2017 N° 6670/17 v. 09/02/2017



NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (Aeropuerto Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant. Mercadería
TCA EZEIZA	09/11/2016	16073MANI130026W	177543104	BULTOS	1 GOODS
	22/11/2016	16073MANI136141D	XXX00479800	BULTOS	1 PARTS
	22/11/2016	16073MANI136141D	XXX00479797	BULTOS	1 PARTS
	22/11/2016	16073MANI136141D	XXX00479796	BULTOS	1 PARTS
	22/11/2016	16073MANI136141D	XXX00479799	BULTOS	1 PARTS
	22/11/2016	16073MANI136141D	XXX00479798	BULTOS	1 PARTS
	23/11/2016	16073MANI136944Y	XXX00115252	BULTOS	2 Digipad.
	23/11/2016	16073MANI136440F	XXX71578000	BULTOS	1 SURGICAL
	24/11/2016	16073MANI136678S	DDD68895333	BULTOS	1 carga gral
	24/11/2016	16073MANI137074J	XXX04DJ2914	BULTOS	2 PARTES
	24/11/2016	16073MANI137157L	DDD90714169	BULTOS	1 carga gral
	27/11/2016	16073MANI138793S	XXX00190075	BULTOS	4 progest 100
	28/11/2016	16073MANI138415J	DDD49026848	BULTOS	1 CARGA GRAL
	30/11/2016	16073MANI139492P	XXX70199835	BULTOS	2 GEAR
	30/11/2016	16073MANI139827R	XXX82669261	BULTOS	2 parts
	01/12/2016	16073MANI139911L	XXX70018953	BULTOS	2 OILFIELD
	01/12/2016	16073MANI140327E	XXX02DQN274	BULTOS	1 partes
	01/12/2016	16073MANI140368J	XXX06OF0409	BULTOS	2 partes
	01/12/2016	16073MANI139833Y	XXX00740878	BULTOS	5 Telecom Equip.
	02/12/2016	16073MANI140638J	XXX98590810	BULTOS	1 varios
	03/12/2016	16073MANI140812D	XXX52176284	BULTOS	1 COMPUTER
	04/12/2016	16073MANI141748M	XXX06WH6146	BULTOS	1 PARTES
	05/12/2016	16073MANI141374H	XXX75810298	BULTOS	1 CARGA
	05/12/2016	16073MANI141226D	XXX00073774	BULTOS	2 OIL GAS EQUIPMENT
	05/12/2016	16073MANI141630C	XXX82669284	BULTOS	1 parts
	06/12/2016	16073MANI142331B	DDD29308993	BULTOS	1 carga gral
	06/12/2016	16073MANI142331B	DDD65451033	BULTOS	1 carga gral
	06/12/2016	16073MANI142435G	XXX69359283	BULTOS	1 varios
	06/12/2016	16073MANI142523E	XXX82769383	BULTOS	1 varios
	06/12/2016	16073MANI142331B	DDD43506869	BULTOS	1 carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant. Mercadería
	06/12/2016	16073MANI142331B	DDD96133790	BULTOS	1 carga gral
	06/12/2016	16073MANI142435G	XXX11522752	BULTOS	1 varios
	06/12/2016	16073MANI142588P	XXX16072636	BULTOS	1 spare parts
	06/12/2016	16073MANI142437X	XXX00071752	BULTOS	1 INLAY TESTER
	06/12/2016	16073MANI142435G	XXX81390424	BULTOS	2 varios
	06/12/2016	16073MANI142435G	XXX51965946	BULTOS	1 varios
	06/12/2016	16073MANI142435G	XXX69620653	BULTOS	1 varios
	06/12/2016	16073MANI142435G	XXX88378656	BULTOS	1 varios
	06/12/2016	16073MANI142475K	XXX16114199	BULTOS	1 spare parts
	06/12/2016	16073MANI142588P	XXX16072638	BULTOS	1 spare parts
	06/12/2016	16073MANI142331B	DDD81991422	BULTOS	1 carga gral
	06/12/2016	16073MANI142435G	XXX82684611	BULTOS	1 varios
	06/12/2016	16073MANI142486M	XXX17800105	BULTOS	4 varios
	06/12/2016	16073MANI142513D	XXX09950716	BULTOS	1 VARIOS
	06/12/2016	16073MANI142588P	XXX16072651	BULTOS	1 spare parts
	06/12/2016	16073MANI142331B	DDD99310153	BULTOS	1 carga gral
	06/12/2016	16073MANI142256H	17633937514	BULTOS	1 CYCLOBUTANED
	06/12/2016	16073MANI142435G	XXX36933236	BULTOS	1 varios
	06/12/2016	16073MANI142435G	XXX79329494	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI144159L	XXX82669289	BULTOS	1 parts
	07/12/2016	16073MANI142538K	XXX92536104	BULTOS	1 CARGA
	07/12/2016	16073MANI142596Y	XXX31044175	BULTOS	6 Quim. Peligrosos
	07/12/2016	16073MANI142533F	2046210721	BULTOS	7 MEDICINES
	07/12/2016	16073MANI142659Y	XXX59484315	BULTOS	1 mercaderia
	07/12/2016	16073MANI142538K	XXX07157074	BULTOS	1 CARGA
	07/12/2016	16073MANI142752X	XXX09971705	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142752X	XXX70481664	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142752X	XXX51466755	BULTOS	2 varios
	07/12/2016	16073MANI142531D	XXX12384002	BULTOS	2 varios
	07/12/2016	16073MANI142531D	XXX04735420	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142531D	XXX38776932	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142752X	XXX46481355	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142531D	XXX19623455	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142752X	XXX43132960	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142752X	XXX51609091	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI144159L	XXX82669303	BULTOS	8 parts
	07/12/2016	16073MANI143286L	XXX40549216	BULTOS	2 varios
	07/12/2016	16073MANI142916K	XXX29109940	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI143003V	XXX51533266	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142551F	XXX13170924	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142752X	XXX64134480	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142616H	XXX07CL0384	BULTOS	1 FARMA
	07/12/2016	16073MANI142538K	XXX01464277	BULTOS	1 CARGA
	07/12/2016	16073MANI142538K	XXX40949926	BULTOS	3 CARGA
	07/12/2016	16073MANI142538K	XXX22345255	BULTOS	1 CARGA
	07/12/2016	16073MANI143628L	XXX03352181	BULTOS	4 mercaderia
	07/12/2016	16073MANI142752X	XXX51679964	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142752X	XXX40372373	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142916K	XXX15021425	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI143003V	XXX68234704	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142538K	XXX99524993	BULTOS	1 CARGA
	07/12/2016	16073MANI143284J	XXX68576535	BULTOS	2 varios
	07/12/2016	16073MANI142533F	2046210710	BULTOS	7 MEDICINES
	07/12/2016	16073MANI142533F	2046210684	BULTOS	6 MEDICINES
	07/12/2016	16073MANI143339K	XXX06DY1316	BULTOS	1 PARTES
	07/12/2016	16073MANI143003V	XXX29398782	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142538K	XXX52240024	BULTOS	5 CARGA
	07/12/2016	16073MANI142538K	XXX43838827	BULTOS	4 CARGA
	07/12/2016	16073MANI142531D	XXX69358583	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142531D	XXX09924805	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142752X	XXX04333826	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142752X	XXX89869001	BULTOS	3 varios
	07/12/2016	16073MANI142752X	XXX69363343	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142531D	XXX33769542	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142752X	XXX91293681	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142934K	XXX31274731	BULTOS	2 parts
	07/12/2016	16073MANI142533F	2046210695	BULTOS	6 MEDICINES
	07/12/2016	16073MANI142359L	186411065	BULTOS	12 Exhibition Mat.
	07/12/2016	16073MANI142551F	XXX51868436	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142752X	XXX94844186	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142752X	XXX23580926	BULTOS	1 varios
	07/12/2016	16073MANI142910E	XXX23699031	BULTOS	14 varios
	07/12/2016	16073MANI142533F	2046210732	BULTOS	7 MEDICINES
	07/12/2016	16073MANI142591J	1442588464	BULTOS	14 PHARMA
	08/12/2016	16073MANI144286M	XXX93599984	BULTOS	1 varios
	08/12/2016	16073MANI142874N	DDD79552213	BULTOS	2 CARGA GRAL
	08/12/2016	16073MANI143775Y	XXX02643872	BULTOS	3 parts
	08/12/2016	16073MANI142701C	106630514	BULTOS	15 Generator parts
	08/12/2016	16073MANI142766N	XXX03793252	BULTOS	1 CARGA
	08/12/2016	16073MANI142766N	XXX98227129	BULTOS	1 CARGA
	08/12/2016	16073MANI142766N	XXX34249917	BULTOS	1 CARGA
	08/12/2016	16073MANI142874N	DDD70267290	BULTOS	1 carga gral
	08/12/2016	16073MANI142874N	DDD32003378	BULTOS	1 carga gral
	08/12/2016	16073MANI142875Y	DDD97553295	BULTOS	1 carga gral
	08/12/2016	16073MANI143279N	XXX51559682	BULTOS	1 varios
	08/12/2016	16073MANI142717J	54923402794	BULTOS	1 ethylsolvent
	08/12/2016	16073MANI142874N	DDD19655160	BULTOS	3 CARGA GRAL
	08/12/2016	16073MANI142874N	DDD66304321	BULTOS	3 CARGA GRAL
	08/12/2016	16073MANI143278M	XXX88610290	BULTOS	1 varios
	08/12/2016	16073MANI143278M	XXX97181903	BULTOS	1 varios
	08/12/2016	16073MANI142954M	XXX07FOW958	BULTOS	1 PARTES
	08/12/2016	16073MANI142874N	DDD76239457	BULTOS	1 carga gral
	08/12/2016	16073MANI143002U	XXX89385683	BULTOS	2 varios



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**
Red Argentina de Datos Oficiales



Firma Digital PDF



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

ANEXO Nº 002/2017

Atento a haberse agotado la instancia de notificación por la vía postal, o por ignorarse domicilio, se procede a la notificar por esta vía de la siguiente Resolución

EL ADMINISTRADOR (I)
DE LA DIVISION ADUANA DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º) CONDENAR en las presentes actuaciones a los causantes de los Sumarios Contenciosos que se detallan precedentemente con el COMISO de las mercaderías detalladas en el sumario pertinente, y al pago de la multa y por la infracción discriminada en el detalle que obra al pie de la presente

ARTICULO 2º) DISTRIBUIR el importe de la multa, de conformidad con la Ley 23.993, y su modificatoria Decreto Nº 258/99.

ARTICULO 3º) INTIMAR el pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de iniciar las previsiones del art. 1112 sgtes. y cctes. de la ley 22.415, monto que deberá ser depositado en la Cuenta nº 3601/48 “Cuenta Única de Recaudación Aduanera a Afectar” del Banco de la Nación Argentina, previa emisión de la Boleta de Pago en la sede aduanera sita en calle Dean Fúnes nº 190, 1º piso de la ciudad de Salta.

ARTICULO 4º) HÁGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en Sección XIV, Título (3) Capítulo (2) de la Ley 22.415 Código Aduanero. Se transcribe los siguientes artículos: Artículo 1132: apartado 1. “Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto se podrá interponer en forma optativa y excluyente: 1.a) recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL (“Artículo1025. - 1.b) de los recursos de apelación contra las resoluciones del administrador en el procedimiento para las infracciones, cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) - Importe sustituido por el art. 76 de la Ley 26.784 B.O. 05/11/2012”; d) de los recursos por retardo en el dictado de la resolución definitiva que correspondiente en los procedimientos de impugnación, de repetición y para las infracciones, cuando los importes controvertidos o reclamados y/o la imputación infraccional excedieren y/o implicare un importe que excediere, de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) - Importe sustituido por el art. 76 de la ley 26.784 B.O. 05/11/2012, inciso sustituido por el art. 19 inc. 2) de la Ley 25.239 B.O. 21/12/1999); o apartado1.b) demanda contenciosa ante el juez competente....”. Artículo 1133: “Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días contado desde la notificación de la resolución.”

Sumario Contencioso	Causante	DNI/CUIT	Resolución	Infracción C.A.	Multa
053-SC-144-2013/9	SANCHEZ, Luis Alberto	18.842.181	229/2016	986, 987	\$ 128.670,28
053-SC-42-2016/5	ARRIOLA, Julián Andrés	94.208.373	224/2016	986, 987	\$ 176.093,87
053-SC-55-2016/8	CRESPIN, Miram del Valle	20.381.689	115/2016	986, 987	\$ 22.840,83
053-SC-69-2016/8	BRAVO ARRIOLA, Julián	93.888.211	228/2016	986, 987	\$ 23.981,95
053-SC-78-2016/8	ZARATE TAPIA, Ricardo David	25.167.521	156/2016	986, 987	\$ 15.249,57
053-SC-104-2016/0	ARGAÑARAZ, Víctor Antonio	36.270.459	109/2016	986, 987	\$ 185.867,30
053-SC-110-2016/0	MORALES, Darío Luis	29.061.182	173/2016	986, 987	\$ 17.833,42
053-SC-120-2016/4	MALDONADO, María Cristina	18.421.980	197/2016	986, 987	\$ 19.261,42
053-SC-144-2016/3	MEDINA, Abel José	24.785.928	168/2016	986, 987	\$ 34.299,00
053-SC-162-2016/3	DIAZ, Víctor Manuel	24.842.452	225/2016	986, 987	\$ 417.259,48
053-SC-203-2016/0	ESCALERA COLQUE, Antonia	93.693.406	253/2016	986, 987	\$ 32.974,16
053-SC-208-2016/1	TAPIA, Mirta Noemí	24.092.052	257/2016	986, 987	\$ 14.225,62
053-SC-209-2016/K	BARRIENTOS, Carlos Eduardo	30.080.743	259/2016	986, 987	\$ 13.545,51
053-SC-214-2016/7	ACUÑA ORTEGA, Rubén H.	94.135.358	261/2016	986, 987	\$ 49.075,99
053-SC-219-2016/8	CHOQUE, Mariela Luz	23.910.506	249/2016	986, 987	\$ 58.552,04
053-SC-228-2016/8	CARDENAS CRUZ, David	93.040.299	242/2016	986, 987	\$ 99.770,75
053-SC-234-2016/3	GUARAYO FLORES, Carmen	92.694.110	266/2016	986, 987	\$ 50.659,06

Habib A. Kuncar, Sec. A/C División, AFIP-DGA, Aduana de Salta.

e. 09/02/2017 Nº 6724/17 v. 09/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

ANEXO Nº 003/2017

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le

correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190 1º Piso de Salta, Capital.

DN Nº	GUÍA Nº	BTO	DESCRIPCION
454/16	CP027461108	1	RTTE.: TOMAS CHOQUE, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: SAMUEL CHOQUE, NO INFORMA DNI.-
454/16	CP672452094	1	RTTE.: GABRIELA VALENCIA, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: MARLENE VALENCIA, NO INFORMA DNI.-
454/16	CP027546292	1	RTTE.: ELENA SERRUDO, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: OSCAR PEREZ, NO INFORMA DNI.-
454/16	CP753030808	1	RTTE.: VERONICA SANDOVAL, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: EDIT RUMICHE, NO INFORMA DNI.-
454/16	CP027461920	1	RTTE.: CLAUDIA RUEDA, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: ROXANA RUEDA, NO INFORMA DNI.
454/16	CP027456377	1	RTTE.: CONDORI GUMERCINDA, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: HERNESTINA MOLLO, NO INFORMA DNI.
454/16	CP009746069	1	RTTE.: CARLOS SANDOVAL, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: MARIANO SANCHEZ, NO INFORMA DNI.
454/16	CP027461947	1	RTTE.: CLAUDIA RUEDA, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: OMAR RUEDA, NO INFORMA DNI.
454/16	CP027461916	1	RTTE.: CLAUDIA RUEDA, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: OMAR RUEDA, NO INFORMA DNI.
454/16	CP753030745	1	RTTE.: NANCY CARDOZO, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: ALEJANDRA RAMOS, NO INFORMA DNI.
454/16	CP027456187	1	RTTE.: CLAUDIA RUEDA, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: ROXANA RUEDA, NO INFORMA DNI.
454/16	CP753030754	1	RTTE.: NANCY CARDOZO, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: ROGELIO CARDOZO, NO INFORMA DNI.
454/16	CP027461845	1	RTTE.: CLAUDIA RUEDA, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: ROXANA RUEDA, NO INFORMA DNI.
454/16	CP897170316	1	RTTE.: GIMENA PERICON, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: YENI PERICON, NO INFORMA DNI.
454/16	CP753030649	1	RTTE.: BROU RAFAEL, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: SANTIAGO RAMOS, NO INFORMA DNI.
454/16	CP672452103	1	RTTE.: GABRIELA VALENCIA, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: MARLENE VALENCIA, NO INFORMA DNI.
454/16	CP02745650	1	RTTE.: CONDORI GUMERCINDA, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: HERNESTINA MOLLO, NO INFORMA DNI.
454/16	CP753030768	1	RTTE.: LUIS QUIROGA, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: JUAN RODRIGUEZ, NO INFORMA DNI.
454/16	CP753030697	1	RTTE.: RODRIGUEZ CARINA, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ, NO INFORMA DNI.
454/16	CP027461108	1	RTTE.: GABRIELA VALENCIA, NO INFORMA DNI. DESTINATARIO: LUIS MOYES, NO INFORMA DNI.
457/16	7083-B-00005098	1	RTTE.: SANTIAGO ESCALANTE, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: GUADALUPE ESCALANTE, SALTA CAPITAL.
457/16	7083-B-00005087	1	RTTE.: COLQUE, LA QUIACA.- DESTINATARIO: MARTIN QUISPE, SALTA.
457/16	7083-B-00005113	1	RTTE.: MARIA PIA ZELAYA, LA QUIACA. DESTINATARIO: RICARDO LAMAS, SALTA.
457/16	7083-B-00005063	1	RTTE.: GERMAN VILLARREAL, LA QUIACA. DESTINATARIO: ROSA VILLARREAL, SALTA.
457/16	7083-B-00005125	1	RTTE.: ELIO MITA, LA QUIACA. DESTINATARIO: RICARDA ARANCIBI, SALTA.
457/16	7083-B-00005123	1	RTTE.: GNACIO PEREZ, LA QUIACA. DESTINATARIO: ARMANDO LÓPEZ, SALTA.
457/16	7083-B-00005088	1	RTTE.: JUANA FLORES, LA QUIACA. DESTINATARIO: ANGELICA GALARZA, SALTA.
457/16	7083-B-00005115	1	RTTE.: CLAUDIO AMADOR, LA QUIACA. DESTINATARIO: PABLO REYNA, SALTA.
457/16	7083-B-00005124	1	RTTE.: ROLO PADILLA, LA QUIACA. DESTINATARIO: ALEJANDRA OQUENDO, SALTA.
457/16	7083-B-00005116	1	RTTE.: NOELIA CACHI, LA QUIACA. DESTINATARIO: CAROLINA TORREZ, SALTA.
457/16	7083-B-00005102	1	RTTE.: JOSE MERIDA, LA QUIACA. DESTINATARIO: ABIGAIL ROMERO, SALTA.
457/16	7083-B-00005122	1	RTTE.: JULIA MAMANI, LA QUIACA. DESTINATARIO: ROSA COLQUE, SALTA.
457/16	7083-B-00005046	1	RTTE.: JORGE SANCHEZ, LA QUIACA. DESTINATARIO: MARIA COPA, SALTA.
457/16	7083-B-00005066	1	RTTE.: ANTONIA OCAMPO, LA QUIACA. DESTINATARIO: HECTOR OCAMPO, SALTA.
457/16	7083-B-00005101	1	RTTE.: ILSEN COSSIO, LA QUIACA. DESTINATARIO: SELSA JIMENEZ, SALTA.
457/16	7083-B-00005041	1	RTTE.: JUAN ROMERO, LA QUIACA. DESTINATARIO: MILTON CASTRO, SALTA.
457/16	7083-B-00005090	1	RTTE.: FEDERICO GOMEZ, LA QUIACA. DESTINATARIO: JUSTO JUEZ, SALTA.
457/16	7083-B-00005045	1	RTTE.: LUIS ABECIA, LA QUIACA. DESTINATARIO: SONIA QUISPE, SALTA.
457/16	7083-B-00005089	1	RTTE.: GABRIEL SOTO, LA QUIACA. DESTINATARIO: SONIA QUISPE, SALTA.
457/16	7083-B-00005126	1	RTTE.: ANALIA RAMOS, LA QUIACA. DESTINATARIO: RENE RAMOS, SALTA.
466/16	EP780396599AR	1	RTTE.: FANNY N. FRIAS, CASA Nº 50, Bº CENTRO, PUESTO VIEJO, JUJUY. DESTINATARIO: LUCAS G. TORREJON FRIAS, USHUAIA 239, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO.
466/16	EP798798039AR	1	RTTE.: FLORA SOTO, MZA 838, LOTE 2, SECTOR B4, ALTO COMEDERO, SAN SALVADOR DE JUJUY. DESTINATARIO: CRUZ, MICAELA SOLEDAD, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO.
467/16	EP809600281	1	RTTE.: ANDRES SANCHEZ, SALAR DE OLAROSZ Nº 545, PALPALA, JUJUY.- DESTINATARIO: STELLA MARIS SANCHEZ, PLAYERO ROJIZO Nº 161, CHACRA XI, RIO GRANDE.
468/16	EP756640352AR	1	RTTE.: SEBASTIÁN RAMOS, BARRIO 12 DE OCTUBRE, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: GUSTAVO CRUZ, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO.

DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCION
469/16	EP699740783AR	1	RTTE.: ARIEL ACOSTA, BARRIO 18 DE NOVIEMBRE, MAZA M 93 LOTE 13, LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, JUJUY.- DESTINATARIO: GRACIELA ESCOBAR, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO.-
473/16	01B02470018325	1	RTTE.: FRANCO HERRERA, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: RODOLFO LOPEZ, PABLO NOGUES, BUENOS AIRES.-
473/16	01B02470018322	1	RTTE.: ELEY QUIPILDOR, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: FERNANDO SOLIZ, PABLO NOGUEZ, BUENOS AIRES.-
473/16	01B02470018321	1	RTTE.: DENISE ALDO CABRERA, ORAN, SALTA.- DESTINATARIO: FERNANDO SOLIZ, PABLO NOGUEZ, BUENOS AIRES.-
473/16	01R54450000508	1	RTTE.: VALERIA VILCA, JUJUY.- DESTINATARIO: LOURDES VAZQUEZ, LA RIOJA.
473/16	01B02470018320	1	RTTE.: N/N.- DESTINATARIO: FERNANDO SOLIZ, PABLO NOGUES, BUENOS AIRES.-
473/16	7083B00005319	1	RTTE.: CLAUDIO LLANOS, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: ROBERTO FLORES, SALTA.-
473/16	7083B00005314	1	RTTE.: CARINA ALTENER, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: MARIA COPA, SALTA.
473/16	7083B00005316	1	RTTE.: PIA SOLARES, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: CELSA JIMENEZ, SALTA.-
473/16	7083B00005320	1	RTTE.: ANGEL VAZQUZ, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: JORGE ROMERO, SALTA.-
476/16	EP748565822AR	1	RTTE.: CELIA M. MENDEZ, SOLDADO GUTIERREZ S/N°, LA QUIACA, JUJUY.- DESTINATARIO: VERONICA MENDEZ, ANDORRA CAMINO DEL VALLE 3000, USHUAIA, T. DEL FUEGO.-
477/16	EP809585638AR	1	RTTE.: XIMNA FLORES, GOBERNADOR TELLO N° 735, SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY.- DESTINATARIO: JUDITH FARFAN, B° LOS ÑIRES, CASA 1 MZA 73, RIO TURBIO, SANTA CRUZ.-
477/16	EP790372055AR	1	RTTE.: NORMA CRUZ, TILCARA, JUJUY.- DESTINATARIO: DAVID JULIAN, B° LOS MINEROS, PABELLON 17, HABITACION 3, RIO TURBIO, SANTA CRUZ.-
477/16	EP756640193AR	1	RTTE.: FARFAN MARCIAL, ORATORIO, JUJUY.- DESTINATARIO: CARLOS ALANOCA, POSTE RESTANTE, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO.-

Habib A. Kuncar, Sec. A/C División, AFIP-DGA, Aduana de Salta.

e. 09/02/2017 N° 6725/17 v. 09/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

ANEXO N° 004/2017

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

GUIA N°	PIEZA NRO	APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO	MERCADERIA	FECHA
357	GR943347260AR	AGUILAR ALVARO	MAGDALENA GUEMES 669	SIN APERTURAR	20/01/16
1003		AGUIRRE ROLANDO	PJE BOLIVIA 857	SIN APERTURAR	02/02/16
520	RD745210578AR	AGUIRRE WILLIAM	MZA A C3 B ALBERTO RALLE	SIN APERTURAR	25/01/16
1372	CU8611481912	ALBORNOZ GABRIELA	LOS ANDES 2244 B EL TRIBUNO	SIN APERTURAR	23/02/16
1099	GR939969815AR GR939055923AR GR93106694AR GR938081096AR	ARANCIBIA RUTH	ALBERTO LOGULO 101	SIN APERTURAR	10/02/16
55	RD712864647AR	ARENA MOISES LIENDRO	ANZOATEGUI 1951	SIN APERTURAR	05/01/16
R85	RD745953536AR	ARIAS ANDREA	CORRIENTES 295	SIN APERTURAR	20/01/16
1076	GR938113165AR	ARIAS GABRIELA	ALBERTO EINSTEIN 170	SIN APERTURAR	05/02/16
18	RD745515141AR	ARIAS MARIA JIMENA	ALVARADO 36	SIN APERTURAR	04/01/16
1401	GR794083270AR	AVELLANEDA DIEGO	DAMASO URIBURU 2040	SIN APERTURAR	16/02/16
1997	GR939959022AR	BARRIONUEVO ANDREA	AV REYES CATOLICOS 1685	SIN APERTURAR	25/02/16
317	Ev 73	BAZAN ALEJANDRA	M CORNEJO 567	SIN APERTURAR	19/01/16
497	RD746643779AR	BETANCUR ROBERTO	GURRUCHAGA 451	SIN APERTURAR	25/01/16
981	CU125415179AR	BONS MARIA LUISA	LOS AVELLANOS 203	SIN APERTURAR	03/02/16
363	GR942490083AR	BOZZONE MARCELA	LEGUIZAMON 265	SIN APERTURAR	20/01/16
3463	RD741719365AR	BRANDEMANN GERARDO	B DON EMILI B14 3PISO	SIN APERTURAR	17/12/15
987	GR943657363AR	CANNEMAN LEONARDO	B SAN IGNACIO MZA B CASA9	SIN APERTURAR	03/02/16
719	GR939052502AR	CARRASCAL MARCOS	BELGRANO 1040	SIN APERTURAR	27/01/16
404	RD749872546AR	CARRAZANO ABIGAIL	GUEMES 451	SIN APERTURAR	21/01/16

GUIA N°	PIEZA NRO	APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO	MERCADERIA	FECHA
598	GR798249995AR	CASABONE MARIANA	B PORTAL DE GUEMES	SIN APERTURAR	26/01/16
411	CU125423816AR	CASIMIRO FABIAN	NECOCHEA 1339	SIN APERTURAR	21/01/16
1043	RD749923852AR	CELAYA NADIA	PJE PABLO LABRONE 1345	SIN APERTURAR	04/02/16
458		CEPEDA RICARDO	LAPRIDA 1204	SIN APERTURAR	22/01/16
883	GR939231279AR	CONTRERAS MARIA LAURA	JUAN B JUSTO 2211	SIN APERTURAR	29/01/16
19	EV2188	CORDOBA GRISELDA	AV TOCONAS GAUCI 700	SIN APERTURAR	04/01/16
527	S/N	CORNEJO CLARA	MARTIN BOEDO 250	SIN APERTURAR	25/01/16
185	GR811003605AR	CRUZ JUANA MARIA	BUENOS AIRES 251	SIN APERTURAR	14/01/16
3524	RD741969221AR	DI SALVA ENZO FERNANDO	ITUZAINGO 1400	SIN APERTURAR	21/02/16
577	RD746604452AR	DOLIES SONIA	AV R RAUDOS 2917	SIN APERTURAR	26/01/16
1490	EV705	FERNANDEZ ISABEL	PJE CABO FARIÑA 1139	SIN APERTURAR	26/02/16
256	GR811057317AR	FLORES MORIN NATALIA	BJPII BLOK 52 D7	SIN APERTURAR	23/12/15
1389	RD744536508AR	FONTANA LUCIANA	ARENALES 288	SIN APERTURAR	24/02/16
327	GR801589245AR	GARRIDO VALERIA	AVDA SAVIO 853	SIN APERTURAR	20/01/16
3485	RD741811245AR	GEREZ DANTE	GUEMES OESTE 430	SIN APERTURAR	18/12/15
SN	SN	GUARDIERO FERNANDA	LEGUIZAMON 753	SIN APERTURAR	
1140	GR934183554AR	GUAYMAS NELSON DAVID	JOSE LEON CABEZON 2172	SIN APERTURAR	11/02/16
6662	RD747562590AR	GUTIERREZ JULIA	SALTA	SIN APERTURAR	
3553	GR891957918	HEREDIA CECILIA	SAN LUIS 122	SIN APERTURAR	01/12/16
822	CE 374	HERVIER DE RIOS MARIA	BENITO QUINQUELA 334	SIN APERTURAR	28/01/16
1056	RD749915480AR	HOYET CRISITAN	INDEPENDENCIA 1237	SIN APERTURAR	05/02/16
967	GR938121467AR	HUMACATA CRISTIAN	LISANDOR D ELA TORRE 426	SIN APERTURAR	03/02/16
338	GR943439045AR	JARMA IGNACIO	ITUZAINGO 480	SIN APERTURAR	20/01/16
518	RD746104902AR RD746137389AR"	JIMENEZ SERGIO	BUENOS AIRES 480	SIN APERTURAR	25/01/16
1035	GR801587788AR	LEDESMA MARIA EUGENIA	ANZOATEGUI 2562	SIN APERTURAR	12/01/16
830	GR938111513	LEONOR WIERNA	ENRIQUE ARANA 1919	SIN APERTURAR	28/01/16
03/06/02	EV 269	LERIDA JUAN CRUZ	20 DE FEBRERO 287	SIN APERTURAR	29/01/16
941/942	RD746319735AR RD745999042AR RD746626055AR	LESCANO ALEJANDRO	BENITO GRANA 26 V SOLEDAD	SIN APERTURAR	02/02/16
1547	GR943450956AR	LEYUN ALBERTO	ENRIQUE JANIN 1995	SIN APERTURAR	29/02/16
809	CU915670369AR	LIBERATO CATHERINE	JUANA HERNANDEZ 789	SIN APERTURAR	28/01/16
864	RD747477684AR	LIQUIN PASCUAL SAUL	B SANTA ANA 1 PJE 13 C519	SIN APERTURAR	29/01/16
571	RD744788965AR	LOPEZ MAURICIO	PJE CHICOANA 1070	SIN APERTURAR	26/01/16
1568	GR943653225AR	LOREDO MIGUEL	MZA B C21 B JUAN M DE ROSA	SIN APERTURAR	29/01/16
1176	RD746251684AR	LORENZO ROCIO	PJE GOVELI 1790	SIN APERTURAR	12/02/16
3516	GR943279803AR	MAIDANA MARCOS MAXIMILIANO	12 DE OCTUBRE 1435	SIN APERTURAR	21/12/16
1545	RD749636406AR	MANZUR DIGO MARTIN	AV DELGADILLO 1557	SIN APERTURAR	29/02/16
795	GR934181275AR	MARCUZZI FRANCO	ELSINA 975	SIN APERTURAR	28/01/16
970	GR939309804AR	MARIN ANGELA	EUSTAQUI RIAS 12	SIN APERTURAR	03/02/16
365	RD745221479AR	MARQUEZ DANNY	ASTIGUETA 772	SIN APERTURAR	20/01/16
3540	GR937737187AR	MARTINEZ SERGIO	DIVINO NIÑO JESUS MZA 458A	SIN APERTURAR	25/01/16
800	GR938097065 GR938098454	MOLINA ALEJO	LUIS P COSTAS	SIN APERTURAR	29/01/16
1559	CU124489728AR	MONROY PABLO	B MANJON LOS CONDORES 1	SIN APERTURAR	29/02/16
775	GR938104716AR	MONTAÑES MARTA	COOP 20 DE FEBRERO MZA3	SIN APERTURAR	27/01/16
428	GR937736795AR EV58/EV59	MONTENEGRO GABRIELA	COMLEJO HABITACIONAL SUR	SIN APERTURAR	21/01/16
1354	RD748256344AR	MOSISES VALENTINA	GRAL GUMES 884	SIN APERTURAR	22/02/16
1231	CE650/682	MOYANO FACUNDO	JUAN PABLO II BLOCK 29	SIN APERTURAR	16/02/16
1061	RD746412086AR	MOYANO FACUNDO ISMAEL	BLOK 49 1 PIOSO J PABLO II	SIN APERTURAR	05/02/16
	EV159	MUÑOZ MARIELA	CORRIENTES 406	SIN APERTURAR	16/01/16
1549	RD769249533AR	NIEVA MARCELO	RONDEAU 1207	SIN APERTURAR	29/02/16
EV2241	GR782654774AR	NINA ROMINA	LAS PALMERAS 430	SIN APERTURAR	01/01/16
3616	GR812066213AR	OÑA VIVIANA	ESPAÑA 1851	SIN APERTURAR	03/12/15
1322	RD747618603AR	ORELLANA EMILIO	B SIGLO XXI MZA 3 CASA 2	SIN APERTURAR	19/02/16
	C647	OROZCO JUAN	25 DE MAYI 510 EL CARRIL	SIN APERTURAR	
3668	RD742546860AR	OTAMENDI MILAGRO	TUCUMAN 677	SIN APERTURAR	04/12/15
235	RD741745714AR	PARADA HECTOR RICARDO	REP DE URUGUAY 591	SIN APERTURAR	15/01/16
3406	EV808	PAZ JOSE ARNALDO	NICOLAS AVELLANEDA	SIN APERTURAR	15/12/16
545	RD748218187AR	PERALTA MARIA KARINA	STA VICTORIA 57	SIN APERTURAR	25/01/16
3402	EV 1997	PEREZ MARIA	PJE ALDERETE 694	SIN APERTURAR	15/12/16
1235	GR943481750	PEREZ PATRICIO	DEAN FUNES 244	SIN APERTURAR	16/02/16
1136	GR939318925AR	PIPPO NAHUEL	PJE 24 CASA 1794	SIN APERTURAR	11/02/16
852	GR939227929AR	QUIPILDOR MONICA	LIBERTAD 390	SIN APERTURAR	29/01/16
1433	CU861481943	QUISPE NAHUEL	ALBERDI 1135	SIN APERTURAR	25/02/16
186	RD743823697AR	RAMIS LORENA DEL VALLE	JM ESTRADA 255	SIN APERTURAR	14/01/16
1097	RD744880024AR	REYES DANIEL ARNALDO	SAN EXPEDITO MZA 3B	SIN APERTURAR	10/02/16

GUIA N°	PIEZA NRO	APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO	MERCADERIA	FECHA
3581	RD741557870AR	REYNAGA SOLEDAD	B CASTAÑARES MZA 19	SIN APERTURAR	02/12/15
3752	RD745774438AR	RIVERA RUBEN ANTONIO	ZUVIRIA 856	SIN APERTURAR	14/12/15
916	GR939333595AR	ROMERO FACUNDO	LEGUIZAMON 625	SIN APERTURAR	42401
SN	CX100362166AR	SALGADO PABLO	ROSARIO DE LA FRONTERA	SIN APERTURAR	
1144	RD746446955AR	SANCHEZ SEBASTIAN	ARENALES 247	SIN APERTURAR	12/02/16
412	CE 115	SANDOVAL MAURICIO	MNECOCHEA 1392	SIN APERTURAR	21/01/16
91	GR942536911	SEGOVIA CARLOS	JUAN D PERON S/N	SIN APERTURAR	07/01/16
31	GR811149115AR	SINGH SILVANA	PERPETUO SOCORRO 954	SIN APERTURAR	05/01/16
1321	SN	SIROMBRA IGNACIO	LOS NOGALES 484	SIN APERTURAR	42419
112	RD744008470AR	SOTO JOSE	MZA 351 D L1 B JUAN P II	SIN APERTURAR	42377
1164	RD744695929AR	SUBELZA SERGIO	B SANTA ELENA CASA H C14	SIN APERTURAR	42412
35	GR943116354AR	TABORDA LETICIA	12 DE OCTUBRE 254	SIN APERTURAR	42374
765	GR939042669AR	TERROBA MARIA EUGENIA	LAS ROSAS 189	SIN APERTURAR	42396
994	GR942755130AR	TOLABA CAROLINA	ALVEAR 1263	SIN APERTURAR	42401
3638	CU053680455AR	TOLABA FACUNDO	LERMA 747	SIN APERTURAR	42367
818	RD744792982AR	TORINO CARLOS	MZA C11 B INTA CERRILLOS	SIN APERTURAR	42397
727	RD744113875AR	TORRES RAFAEL	B EL HUAICO MZA517 C12	SIN APERTURAR	42396
3388	RD746517356AR	VALENCIA FERNANDO	SALTA OESTE 748 METAN	SIN APERTURAR	42353
562	GR938732105AR	VASCONCELLOS JESICA	DR A GUEMES 330	SIN APERTURAR	42394
968	RD745225246AR	VEGA JOSE DANIEL	PJE LOPEZ Y PLANES	SIN APERTURAR	42423
SN	CU053683880AR	VIDAL MAGDALENA	PJE CASTRO 265	SIN APERTURAR	42326
3742	RD742578111AR	VILLAGRA ANDREA GABRIELA	LOS OMBUES 361	SIN APERTURAR	42349
184	GR810997208AR	YARADE ANA MARIA	ESPAÑA 1879	SIN APERTURAR	42383
594	CU915674167AR	YUCRA MARIA	RUIZ DIAZ DE GUZMAN 179	SIN APERTURAR	42395
927	RD744684705AR	ZAPATA JORGE FABIAN	MZA 31 C7 B SAN CARLOS	SIN APERTURAR	42402
3061	EE289335936AR	BESTZEL DANIEL	LOS AVELLANOS 220	SIN APERTURAR	42299

Habib A. Kuncar, Sec. A/C División, AFIP-DGA, Aduana de Salta.
e. 09/02/2017 N° 6726/17 v. 09/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Aduana de Concepción del Uruguay E.R., 06/02/2017
EDICTO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día la Resolución N° 136/2016 (AD COUR) de fecha 29/12/2016, correspondiente al Sumario Contencioso N° 45/2016/3 (AD COUR), “La Administradora de la Aduana de Concepción del Uruguay” RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE al Señor Morales Marcelo con Documento de Identidad N° 12.729.561 con domicilio en calle Avenida San Martín N° 128 de la Localidad de Bolívar Pro- vincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE. CUMPLIMÉNTESE con constancia la Resolución (ANA) N° 4475/80. Fecho ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 136/2016 (AD COUR)
Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay
e. 09/02/2017 N° 6545/17 v. 09/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY
- EDICTO -

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - LEY 22.415.

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio ur- bano de esta Aduana (Art. 1.001 del C.A.) —Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay, Entre Ríos— bajo apercibimiento del Art. 1.004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK - ADMINISTRA- DORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY - ENTRE RIOS.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
122/2016/4	CABRERA SOSA FREDYS	Art. 986	\$ 51.776,04
106-2016/0	LA PALMA NORMA BEATRIZ	Art. 987	\$ 34.721,11

ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY E.R., 06 FEB. 2017
Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.
e. 09/02/2017 N° 6546/17 v. 09/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
DIVISION SECRETARIA N° 3 (DE PRLA)
EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilios, se ha ordenado notificar a la firma y al despachante de aduana la pro- videncia que se transcribe seguidamente: BUENOS AIRES, 17.08.12. VISTO: Que los sumariados no se han presentado a estar a derecho, pese a encontrarse notificados, declárese la rebeldía a su respecto, conforme lo prescripto por el art. 1105 del Código Aduanero. Notifíquese. Fdo.: Abog. María Laura RODRIGUEZ, Firma Responsable Div. Secretaria de Actuación N° 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. Asimismo, téngase presente que deberá constituir domi- cilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme a lo dispuesto en el ar- tículo 1.004 de la citada normativa legal, por lo que las sucesivas providencias y/o resoluciones que se dicten quedarán notificadas en la forma previste en el art. 1013 inc. g) del Código Adua- nero, según su caso.

ACT. SIGEA N°	IMPUTADOS	DESTINACIÓN ADUANERA	MULTA \$	INFRACCIÓN ART.	FIRMADO POR
ALCANCE 12197-3673-2009/1 y Ageg. 12197-5363-2009	KANAREK SA (30-70928216-2) MENTASTI, ATILIO JOSÉ (20-21094167-4)	08 001 IC04 089010 N	1.000	995 C.A.	Abog. Daniel A. Ilarregui - Jefe División Secretaría N° 3 (Int.) - Dpto. Proced. Legales Aduaneros

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.
e. 09/02/2017 N° 7220/17 v. 09/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
DV SEC2
REF. NOTA N° 02/2017 (DV SEC)

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).-
EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la in- fracción al artículo 979 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, por ser la misma de importación prohibida producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
17171-22-2015	MONICA GRACIELA ANDRADA (Pasaporte N° AAB934893)	\$ 359.724.- y ABANDONO de las DIVISAS	-----

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).
e. 09/02/2017 N° 7036/17 v. 09/02/2017

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Resolución 18/2017
Buenos Aires, 06/02/2017

VISTO el Expediente N° 1063/2011 del Registro de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUER- TOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación, ha recaído la Resolución AGP.SE N° 24/2011 de fecha 20 de Abril de 2011 cuya copia obra a fojas 75/86 por la que se aprobaron nuevas normas de aplicación, valores y estructura tarifaria, por una parte, para los Servicios a los Buques de Cabotaje en sus distintas modalidades, y por otra, para los servicios a las Mercaderías (Servicios a las Cargas) en tráfico de Removidos (Cabotaje Nacional).

Que en aquella oportunidad en orden a las disposiciones establecidas para fijar las tarifas por- tuarias que regirían en las operaciones de cabotaje (Tráficos Nacionales) se adoptó como punto de partida fijar las tarifas por Tasa a los Buques y Servicio de Muelle, ambas para buques de Cabotaje, los valores establecidos por ambos conceptos para los buques de Ultramar, pero expresados en pesos.

Que tal proceder implicó poner en línea los importes de los servicios que involucra la Resolución AGP.SE N° 24/2011 con la evolución experimentada por las tarifas por servicios expresados en dólares.

Que el Artículo 3° de la Resolución AGP.SE N° 24/2011 establece que los valores aprobados por la misma debían ser objeto de nuevos análisis que guarden relación con las prestaciones que el Puerto brinda y con la realidad económica de las actividades que se desarrollan; resultando además procedente su adecuación en consonancia con la evolución que han experimentado los costos de explotación portuaria.

Que a su vez resulta necesario afrontar las previsiones presupuestarias de esta Sociedad del Estado mediante el mejoramiento de su corriente de ingresos a través de la adecuación en los valores retributivos por la prestación de estos servicios que han disminuido su participación

relativa dentro del total de dichos recursos, frente a la evolución de otros importes de tarifas por servicios que ésta Administración tiene a su cargo que han seguido en alguna medida los costes de explotación.

Que lo señalado en los considerandos precedentes es consistente con lo expresado por la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 al disponer en su Artículo 12 que las personas jurídicas que administren y exploten los puertos dentro de la operatoria estatal tendrán la facultad de determinar el propio tarifario de servicios, debiendo invertir en el mismo puerto el producto de su explotación, conforme lo establezca el estatuto respectivo.

Que a efectos de producir la adecuación de los importes tarifarios por los servicios en cuestión, se ha adoptado como regla general ponerlos en línea con la evolución experimentada por el valor retributivo de los mismos servicios, pero que intervienen en las operaciones relacionadas con los tráficos internacionales, cuyas tarifas se encuentran expresadas en dólares.

Que con este proceder los servicios cuya adecuación por la presente se procura tornaran a su participación inicial en el nivel general de ingresos de esta Sociedad del Estado posibilitando un mejor equilibrio en las previsiones presupuestarias; señalándose que dicho criterio de ajuste responde al adoptado en oportunidad de producirse la adecuación aprobada por Resolución AGP.SE N° 24/2011.

Que, sin perjuicio de haberse adoptado el procedimiento general arriba expuesto para practicar el sinceramiento de valores, se han identificado servicios dentro de la grilla que han sido objeto de un análisis particular teniendo en cuenta los cambios registrados en su naturaleza, los valores de mercado allende a Puerto Buenos Aires y la composición de la demanda del mercado al cual sirven.

Que de dicho análisis surgió que los servicios susceptibles de cambios estructurales por hallarse inmersos dentro de las premisas arriba expuestas se encuentran los comprendidos en el punto 2.2 BUQUES PESQUEROS EN ALISTAMIENTO; punto 2.3. BUQUES DE PASAJEROS y punto 2.4. REMOLCADORES; todos ellos referenciados en el punto 2.- del Anexo I, a la Resolución AGP.SE N° 24/2011.

Que respecto a los BUQUES PESQUEROS EN ALISTAMIENTO; se observó que éstos registran ocupaciones prolongadas de muelles e instalaciones portuarias sin realizar operaciones comerciales; sin perjuicio de señalarse que esta situación también se extiende a embarcaciones que realizan otras actividades aunque con menor frecuencia.

Que entre las dificultades que presenta la cuestión se señala que la misma atenta contra la disponibilidad de muelles operativos e impide la rotación en la ocupación de los sitios de atraque; desembocando la situación en el mediano plazo en problemáticas tales como riesgos en el mantenimiento de la flotabilidad, propulsión, seguridad, armamento y cumplimiento de las normas medioambientales, entorpecimiento en la navegación, contaminación y daño ambiental, abultadas erogaciones originadas en remociones y traslados a través de engorrosos trámites administrativos para lograr este último cometido.

Que a efectos de morigerar la situación descripta se evaluó la adopción de medidas de corte tarifario con el objeto de limitar las estadías más de lo necesario, consistente en adecuar previamente el importe vigente fijado en pesos, según el criterio general, re-expresándolo en dólares, siguiéndose este criterio por considerarse que las actividades de estas embarcaciones sirven y se encuentran estrechamente ligadas al comercio internacional, cuyas transacciones se efectúan en dólares; siendo ésta la moneda natural en que se desenvuelve el negocio portuario para este tipo de transacciones.

Que no obstante la adecuación realizada conforme lo arriba expresado se concluyó que el importe básico resultante es insuficiente en el marco de la actual estructura tarifaria y base de aplicación que regula su aplicación a efectos de lograr el propósito de desalentar o limitar las estadías sin que se realicen actividades productivas más allá de un tiempo prudencial.

Que en consecuencia se ha decidido reemplazar la estructura tarifaria y modalidad de aplicación vigente por otra que contempla el achicamiento del período de aplicación de la tarifa regular a un período básico de 15 días, para que a partir del día 16 de permanencia comiencen a regir escalas progresivas; acrecentándolas a razón de una unidad (1) por cada período de 15 días, hasta llegar a un máximo de diez (10) veces.

Que este procedimiento reconoce como antecedente la Resolución N° 44 del Registro de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado de fecha 3 de marzo de 1992, adaptándose lo establecido en este acto administrativo a las realidades operativas imperantes hoy día en esta Unidad Portuaria, correspondiendo en consecuencia disponer que el mismo sea dejado sin efecto.

Que como fuera dicho esta situación si bien se presenta en particular para los buques pesqueros, también se verifica en buques que se dedican a otras actividades, razón por la cual la estructura tarifaria arriba propuesta debe su aplicación hacerse extensiva a éstas últimas; por tal motivo la denominación del punto 2.2 BUQUES PESQUEROS EN ALISTAMIENTO; referenciada en el punto 2.- del Anexo I, a la Resolución AGP.SE N° 24/2011, ha sido reemplazada por la de “SERVICIOS POR USO DE PUERTO - EMBARCACIONES SIN OPERACIÓN COMERCIAL”.

Que respecto a los BUQUES DE PASAJEROS; habiéndose aplicado para este rubro el procedimiento general de adecuación se obtuvo un resultado que se consideró exiguo en relación a la actividad desarrollada por estas embarcaciones que demandan un uso intensivo de la Unidad Portuaria.

Que en este orden se cambió la estructura tarifaria reemplazándose la unidad física de medida “POR EMBARCACIÓN”, por la de “METROS DE ESLORA”, por evaluarse que ésta última base de aplicación representa una unidad más adecuada para medir la retribución que por el uso de las instalaciones y servicios portuarios demandan estos buques.

Que los importes resultantes se acercan al menor valor de mercado en el ámbito portuario nacional extra puerto Buenos Aires, estimándose esto razonable teniendo en cuenta para ello que en éste puerto los buques de pasajeros pagan por ocupación de superficies de espejo de agua, situación que no se verifica en ningún otro puerto del mercado analizado.

Que por último y en relación a los REMOLCADORES, en primera instancia se advirtió que de la realidad operativa que se refleja hoy día no existen razones por las que estas tarifas continúen fijadas en pesos, dado que las actividades de estas embarcaciones, sirven y se encuentran estrechamente ligadas a la prestación de servicios a buques ultramarinos cuyas transacciones se traducen en la prestación de servicios de fletes que se facturan en dólares.

Que en consecuencia los servicios de las empresas de remolque son facturados a las navieras en dólares; entendiéndose por tal motivo que no existe óbice alguno para que esta Administración fije las tarifas a los remolcadores en dólares, siendo ésta la moneda natural en que se desenvuelve la actividad portuaria por resultar accesoria y complementaria el negocio de fletes internacionales.

Que en segunda instancia se observó que los valores aún reajustados, no guardan relación con las prestaciones, facilidades y beneficio que el puerto les brinda, ni tampoco con la magnitud económica de las actividades que se desarrollan.

Que en este marco se adoptó una tarifa representativa de los valores de mercado, fijándose la percepción por períodos mensuales adelantados, en lugar de trimestrales con el objeto de moderar el impacto del ajuste.

Que con el fin de no dar por cerrada la cuestión en análisis, en principio las tarifas que por el presente se aprueban tiene el carácter provisorio y temporal, por lo tanto deberán ser objeto de un posterior análisis particular aquellas correspondientes a servicios cuyos valores aun actualizados, resulten susceptibles de una adecuación que guarde relación con las prestaciones que el Puerto brinda y con la realidad económica de las actividades que se desarrollan.

Que han tomado la intervención de competencia, la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA COMERCIAL, de ADMINISTRACIÓN y la ASESORÍA JURÍDICA de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente, en virtud de lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, del Estatuto de esta SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por Decreto N° 1456 del 4 de septiembre de 1987, Artículo 12° de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, Artículo 8° del Decreto N° 1019 del 17 de mayo de 1993 y conforme lo dispuesto por el Decreto N° 528 de fecha 29 de Marzo de 2016.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las normas de aplicación, valores y estructura tarifaria por los SERVICIOS DE PUERTO-EMBARCACIONES DE CABOTAJE; SERVICIOS USO DE MUELLE-EMBARCACIONES DE CABOTAJE; CERTIFICADOS DE EMBARCACIONES; EMBARCACIONES EN DESGUASE y SERVICIOS A LAS CARGAS-NIVEL REMOVIDO y sus correspondientes Notas aclaratorias que figuran como ANEXO I y ANEXO II a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2° — Las tarifas que por la presente se aprueban tienen el carácter provisorio y temporal; por lo tanto deberán ser objeto de un análisis particular aquellas correspondientes a servicios cuyo valores resulten susceptibles de una adecuación que guarde relación con las prestaciones que el Puerto brinda y con la realidad económica de las actividades que se desarrollan; sin perjuicio además de resultar procedente en caso de corresponder su adecuación en consonancia con la evolución que han experimentado los costos de explotación.

ARTÍCULO 3° — Los valores y estructura aprobados por el Artículo precedente serán de aplicación a toda la unidad portuaria que conforma el PUERTO BUENOS AIRES que comprenden su jurisdicción quedando incluidas las zonas de Puerto Nuevo, Dársena Norte y Puerto Sur, siempre que no fueren de aplicación otras regulaciones establecidas específicamente.

ARTÍCULO 4° — En lo que fuera de aplicación y siempre que no se oponga a lo dispuesto por la presente, se deberá remitir a las actuales Normas de Aplicación del Cuerpo Tarifarios de los Puertos (t. o. al 30-9-80).

ARTÍCULO 5° — Dejar sin efecto a partir de la fecha de vigencia de lo dispuesto por la presente, la Resolución N° 44 del Registro de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado de fecha 3 de marzo de 1992. La GERENCIA DE OPERACIONES (Giro de Buques) y la GERENCIA COMERCIAL, reglamentarán la aplicación de lo establecido en el punto 2; sub-acápite 2.2. - SERVICIOS POR USO DE PUERTO - EMBARCACIONES SIN OPERACION COMERCIAL, del Anexo I que se aprueba por el ARTICULO 1° de la presente, que será aprobado por la GERENCIA GENERAL.

ARTÍCULO 6° — Facúltase a la GERENCIA GENERAL a disponer la modalidad de aplicación, la fecha de vigencia, como así también a dictar las normas necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

ARTÍCULO 7° — Por la SECRETARÍA GENERAL, dése conocimiento a todas las dependencias centrales de esta SOCIEDAD DEL ESTADO. Comuníquese, publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por la GERENCIA COMERCIAL archívese en calidad de antecedente. — Gonzalo O. Mortola.

ANEXO I

SERVICIOS POR USO DE PUERTO

EMBARCACIONES DE CABOTAJE

1.- EMBARCACIONES QUE ABONEN PASAVANTE:

1.1 SERVICIO DE PUERTO

DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE PUERTO:

Comprende la utilización por parte de los buques o artefactos navales del conjunto de infraestructura y superestructura portuaria, del que deriva la prestación de los servicios de carácter general necesario para la realización de operaciones de cualquier naturaleza y origen.

BASE: Por toneladas de Registro Neto (T.R.N) o fracción y por cada ingreso a Puerto en pesos, con la tarifa vigente a la fecha del zarpado de la embarcación.

Por cada Entrada: \$ 1,20/TRN/Entrada

Mínimo a Liquidar: \$ 400

1.2 SERVICIO USO DE MUELLE

CONCEPTO Y ALCANCE:

Comprende la utilización de muelle e instalaciones destinadas para el atraque de buques o artefactos navales, como así también el dragado y mantenimiento de profundidades al pié de los mismos. Son aplicables al atraque de buques o artefactos navales en muelles u otras instalaciones portuarias destinadas a tal efecto.

BASE: Por Tonelada de Registro Neto o fracción y por día o fracción, en pesos con la tarifa vigente a la fecha del zarpado de la embarcación.

Primera Andana: \$ 0,40/TRN/Día

Otra Posición: \$ 0,26/TRN/Día

Mínimo a Liquidar: \$ 400

NOTA:

1. El Servicio de Puerto y el Servicio Uso de Muelle, son de aplicación para todas las embarcaciones de cabotaje que ingresen y operen en Puerto Buenos Aires, ya sea para realizar operaciones u otras actividades en muelle u otras instalaciones de atraque, definida por su jurisdicción.

2. En caso que corresponda facturar a un buque los conceptos de Servicio de Puerto y Servicio de Muelle, el mínimo a abonar por ambos conceptos es de \$ 800,00.

3. Los buques cuyo único giro sea las instalaciones de TANDANOR y CENTRAL COSTANERA, abonarán únicamente los servicios correspondientes a Servicio de Puerto.

2.- EMBARCACIONES CON CERTIFICADO OBLIGATORIO U OPTATIVO:

2.1. EMBARCACIONES QUE TRANSPORTEN MERCADERÍAS

BASE: Por tonelada de Registro Neto o fracción y por trimestre calendario adelantado o fracción, en pesos, con la tarifa vigente a la fecha de solicitud o renovación del respectivo Certificado.

Certificado Trimestral Obligatorio: \$ 3,80/TRN/Trimestre

Mínimo a Liquidar: \$ 4.000

2.2. SERVICIOS POR USO DE PUERTO - EMBARCACIONES SIN OPERACION COMERCIAL

BASE: Por buque, por cada 700 Toneladas de Registro Neto, o fracción, por quincena adelantada o fracción, en dólares, pagaderos en pesos conforme cotización Banco Nación correspondiente al día anterior a la facturación.

ESTRUCTURA TARIFARIA:

	PERMANENCIA	IMPORTE
2.2.1.	1 a 15 días	U\$S 2.000
2.2.2.	16 a 30 días	U\$S 4.000
2.2.3.	31 a 45 días	U\$S 6.000
2.2.4.	46 a 60 días	U\$S 8.000
2.2.5.	61 a 75 días	U\$S 10.000
2.2.6.	76 a 90 días	U\$S 12.000
2.2.7.	91 a 105 días	U\$S 14.000
2.2.8.	106 a 120 días	U\$S 16.000
2.2.9.	121 a 135 días	U\$S 18.000
2.2.10.	De 136 días en adelante, por cada periodo de 15 días	U\$S 20.000

NOTAS:

a) Las escalas son acumulativas; b) Sujeto a disponibilidad de muelle.

2.3. BUQUES DE PASAJEROS:

BASE: Por metro de eslora o fracción y por trimestre calendario adelantado, en pesos, con la tarifa vigente a la fecha de solicitud o renovación del respectivo Certificado.

ESTRUCTURA TARIFARIA:

\$ 960/Metros de eslora/Trimestral

1).- Los buques destinados a Restaurantes, Excursiones, Eventos, quedan comprendidos en esta Tarifa.

2.4. REMOLCADORES:

BASE: Por Remolcador y por mes calendario adelantado o fracción, en dólares, pagaderos en pesos conforme cotización Banco Nación correspondiente al día anterior a la facturación.

2. 4. 1.	Remolcadores de Maniobra	U\$S 900/Mes
2. 4. 2.	Remolcadores Semi-integrados	U\$S 650/Mes

NOTA: Las embarcaciones que no se encuentren comprendidas en ninguno de los acápites precedentemente enumerados, les será de aplicación el Punto 2.1.

3. EMBARCACIONES EN DESGUACE:

BASE:	Por cada unidad fiscal o fracción, (<u>Eslora x Manga x Puntal</u>) ; por día 800
	o fracción, en pesos, con la tarifa vigente al inicio de cada período de liquidación.
Por embarcación en desguase	\$ 8,00

ANEXO II

SERVICIOS A LAS MERCADERIAS

SERVICIOS A LAS CARGAS

C).- REMOVIDO:

Base: Cada mil (1.000) Kilogramos o fracción, en pesos.

1.- Carga General en Bulto: \$ 12,40

2.- Carga General a Granel: \$ 5,00

NOTA:

Las mercaderías que arriben a muelle en bulto y posteriormente se carguen a granel abonarán la tarifa correspondiente a “Bulto”

D).- MERCADERÍA LÍQUIDOS A GRANEL:

TRAFICO REMOVIDO.

Base: Cada mil (1.000) Kilogramos o fracción, en pesos.

Combustibles, aceites no vegetales, alcoholes y productos químicos. (Líquidos a Granel)

Líquido a Granel: \$ 4,16

E).- MERCADERÍAS: ARENA, TIERRA, CANTO RODADO Y PIEDRA.

TODOS LOS TRÁFICOS: (Importación, Exportación y Removido).

Base: Cada mil (1.000) Kilogramos o fracción, en pesos.

Arena, Tierra, Canto Rodado y Piedra: \$ 2,20

e. 09/02/2017 Nº 6735/17 v. 09/02/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 79/2017

Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente N° ANC: 0003684/2017, del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.030 establece la necesidad de que el transporte aerocomercial actúe como un instrumento eficiente al servicio del desarrollo nacional, intercomunicando adecuadamente las distintas regiones del país.

Que para alcanzar tal premisa es necesario en primer término que la normativa reglamentaria se ajuste a las necesidades imperantes de la actividad y mercado aeronáuticos.

Que la agilidad en los sistemas de aprobación de servicios aéreos constituye un elemento de significativa relevancia a efectos de facilitar el desarrollo de la actividad, en los términos y de conformidad con los presupuestos establecidos en el Anexo 9 al CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (Chicago, 1994) ratificado por la Ley N° 13.891

Que lo expuesto ha sido reconocido por la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales (DESA) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en el Expediente ANC:0002246/2017, por medio del cual se propició la actualización integral del actual régimen de aprobación de servicios de transporte aéreo actualmente (Resolución ANAC N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010) de modo de incorporar directrices de la OACI y los nuevos mecanismos informáticos basadas en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's).

Que sin perjuicio de ello, siempre resulta del todo oportuno instrumentar aquellas modificaciones urgentes a las normas de procedimiento que fuese menester, respecto de las que se detecte que su redacción actual genera evidentes problemas en el normal desenvolvimiento de la actividad de los transportistas u operadores.

Que en tal sentido y a partir de la experiencia obtenida del dictado de la referenciada Resolución ANAC N° 764/2010, se han advertido situaciones inequitativas generadas a partir del diverso tratamiento que se brinda a los transportistas que operan aeronaves aún pequeñas pero que su capacidad de transporte excede por poco a DIEZ (10) pasajeros.

Que a este respecto corresponde señalar la existencia de un nutrido número de aeronaves de hasta DIECINUEVE (19) pasajeros que operan comercialmente en el país a las que, sin necesidad o razón jurídica que lo justifique, se les aplica el mismo régimen reglamentario de aeronaves con capacidad de transporte mayor.

Que por tal motivo, se estima adecuado eximir del sometimiento de aprobación previa de vuelos a todas aquellas operaciones de transporte aéreo no regular que sean realizadas con aeronaves cuya capacidad máxima alcance las DIECINUEVE (19) plazas; o que tengan un peso máximo certificado de despegue de hasta CINCO MIL SETESCIENTOS (5.700) kilogramos, o de TRES MIL CUATROCIENTOS (3.400) kilogramos de carga paga, respecto a las operaciones aéreas no regulares de transporte exclusivo de carga.

Que sumado a ello, mediante el dictado de la Disposición N° 153, de fecha 22 de julio de 2015 de la DNTA, se aprobó el formulario “Anexo complementario a la factura electrónica”, el que debía ser presentado de conformidad con el Artículo 4° por las empresas de transporte aerocomercial que posean autorización para efectuar servicios de transporte aéreo no regular con aeronaves de pequeño porte.

Que como resultante de la aplicación de dichas prescripciones normativas la Autoridad Aeronáutica, obtiene información relativa a la actividad que resulta significativa a efectos de alcanzar y cumplir su misión regulatoria.

Que no obstante, la misma se encuentra a disposición de la administración mediante la utilización de las distintas herramientas informáticas de las que dispone, o bien a través de instancias o tramitaciones administrativas, en las que se exige al transportador suministrar la información a la autoridad, tal es el caso de la base tarifaria aplicada a los servicios desarrollados al cumplirse con la afectación de las aeronaves.

Que una de las principales premisas perseguidas por la ANAC se centra en dinamizar los procedimientos y tramitaciones administrativas, dotando de mayor eficiencia a la administración, eliminando consecuentemente todas aquellas gestiones burocráticas que redunden en meros formalismos innecesarios o simplemente se traduzcan en la reiteración de otras tantas tramitaciones previas generadas por la autoridad.

Que por otra parte, merece ser apreciado que el espíritu de la mencionada disposición es a efectos de dotar a esta Autoridad Aeronáutica de una herramienta útil a fin de ejercer el debido contralor sobre la actividad y determinados operadores aéreos.

Que no obstante, la Autoridad Aeronáutica, en la actualidad y a partir de la sistematización de gran parte de sus procedimientos, logra satisfacer dicha premisa por otras vías o medios más eficaces.

Que por lo tanto, resulta necesario derogar la mencionada Disposición N° 153/2015 de la DNTA sin perjuicio de la subsistencia en cabeza de los transportistas de todas las obligaciones tributarias instituidas por la autoridad de aplicación correspondiente y, en especial, bajo la Resolución General N° 3.749 de fecha 22 de julio de 2015 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presenta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Exceptuase de la aplicación del procedimiento de aprobación previa de vuelos previsto por la Resolución N° 764, de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a las operaciones aéreas no regulares realizadas con aeronaves cuya capacidad máxima sea de hasta DIECINUEVE (19) asientos, excluyendo los asientos de la tripulación; o cuyo peso máximo certificado de despegue alcance a CINCO MIL SETESCIENTOS (5.700) kilogramos, o de TRES MIL CUATROCIENTOS (3.400) kilogramos de carga paga, este último respecto a las operaciones aéreas exclusivas de carga.

ARTÍCULO 2° — Derógase la Disposición N° 153, de fecha 22 de julio de 2015 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ANAC, eliminando consecuentemente, la

exigibilidad respecto a denunciar periódicamente el detalle de las operaciones aéreas de transporte desarrolladas.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido archívese. — Juan Pedro Irigoin.

e. 09/02/2017 Nº 7225/17 v. 09/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma INTERBELLE COSMETICS S.A., que por Disposición Nº 13101/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1º.- Cancelase el Certificado de inscripción en el REM Nro. 45.487 por incumplimiento del artículo 8º incisos b) y c) de la Ley Nº 16.463. ARTÍCULO 2º.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente Nº 1-47-15635-16-1 Disposición ANMAT Nº 13101/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 Nº 6566/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma EXPERIENTIA S.A., que por Disposición Nº 13102/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1º.- Cancelase el Certificado de inscripción en el REM Nro. 41.999 por incumplimiento del artículo 8º incisos b) y c) de la Ley Nº 16.463. ARTÍCULO 2º.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente Nº 1-47-15634-16-8 Disposición ANMAT Nº 13102/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 Nº 6567/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma LABORATORIOS HIGIA S.A., que por Disposición Nº 14103/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1º.- Dáse de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS HIGIA S.A., con establecimiento sito en la calle Saenz Nº 2851, Localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES PARA FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS Y COMPRIMIDOS (NUEVA ESTRUCTURA DE PLANTA PRODUCTORA). ARTÍCULO 2º.- Cancelase el certificado de habilitación conferido a la firma LABORATORIOS HIGIA S.A., otorgado por Resolución (M.S Y A.S) Nº 0150/93 del 30 de marzo 1993. ARTÍCULO 3º.- Cancelanse los Certificados de especialidades medicinales ROLAP, Comprimidos, Certificado Nº 37.920 y ASUCARANCH, Solución, Certificado Nº 39.416. ARTÍCULO 4º.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Comuníquese al instituto Nacional de Medicamentos Departamento de Inspección. Cumplido; archívese” Expediente Nº 1-47-22108-11-5 Disposición ANMAT Nº 14103/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 Nº 6569/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS EDWIN HOLVOET representado en la Argentina por LABORATORIOS H Y R ARGENTINA S.R.L. que por Disposición ANMAT Nº 13120/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1º.- Cancelése el Certificado de inscripción en el REM Nro. 42.935 por incumplimiento del artículo 8º incisos b) y c) de la Ley Nº 16.463. ARTÍCULO 2º.- Regístrese; por la Coordinación

de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente Nº 1-47-15640-16-8 Disposición ANMAT Nº 13120/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 Nº 6570/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma GT LABORATORIOS S.R.L., que por Disposición Nº 13121/16 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1º.- Cancelése el certificado de inscripción en el REM Nro. 36.354 por incumplimiento del artículo 8º incisos b) y c) de la Ley Nº 16.463. ARTÍCULO 2º.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese”. Expediente Nº 1-47-15643-16-9 Disposición Nº 13121/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 Nº 6571/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma S.C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S.A.I.C. que por Disposición Nº 13123/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1º.- Cancelase el Certificado de inscripción en el REM Nro. 42.334 por incumplimiento del artículo 8º incisos b) y c) de la Ley Nº 16.463. ARTÍCULO 2º.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente Nº 1-47-15638-16-2 Disposición ANMAT Nº 13123/16

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 Nº 6572/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIO HEXA S.A., que por Disposición Nº 13125/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1º.- Cancelase el Certificado de inscripción en el REM Nro. 33.046 por incumplimiento del artículo 8º incisos b) y c) de la Ley Nº 16.463. ARTÍCULO 2º.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente Nº 1-47-15636-16-5 Disposición ANMAT Nº 13125/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 Nº 6582/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma ASMOPUL S.A. que por Disposición Nº 4753/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1º.- Cancelase el Certificado de inscripción en el REM Nº 39.167 Y 44.803 por incumplimiento del artículo 8º incisos b) y c) de la Ley Nº 16.463. ARTÍCULO 2º.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente Nº 1-47-4044-16-1 Disposición ANMAT Nº 4753/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 Nº 6583/17 v. 13/02/2017



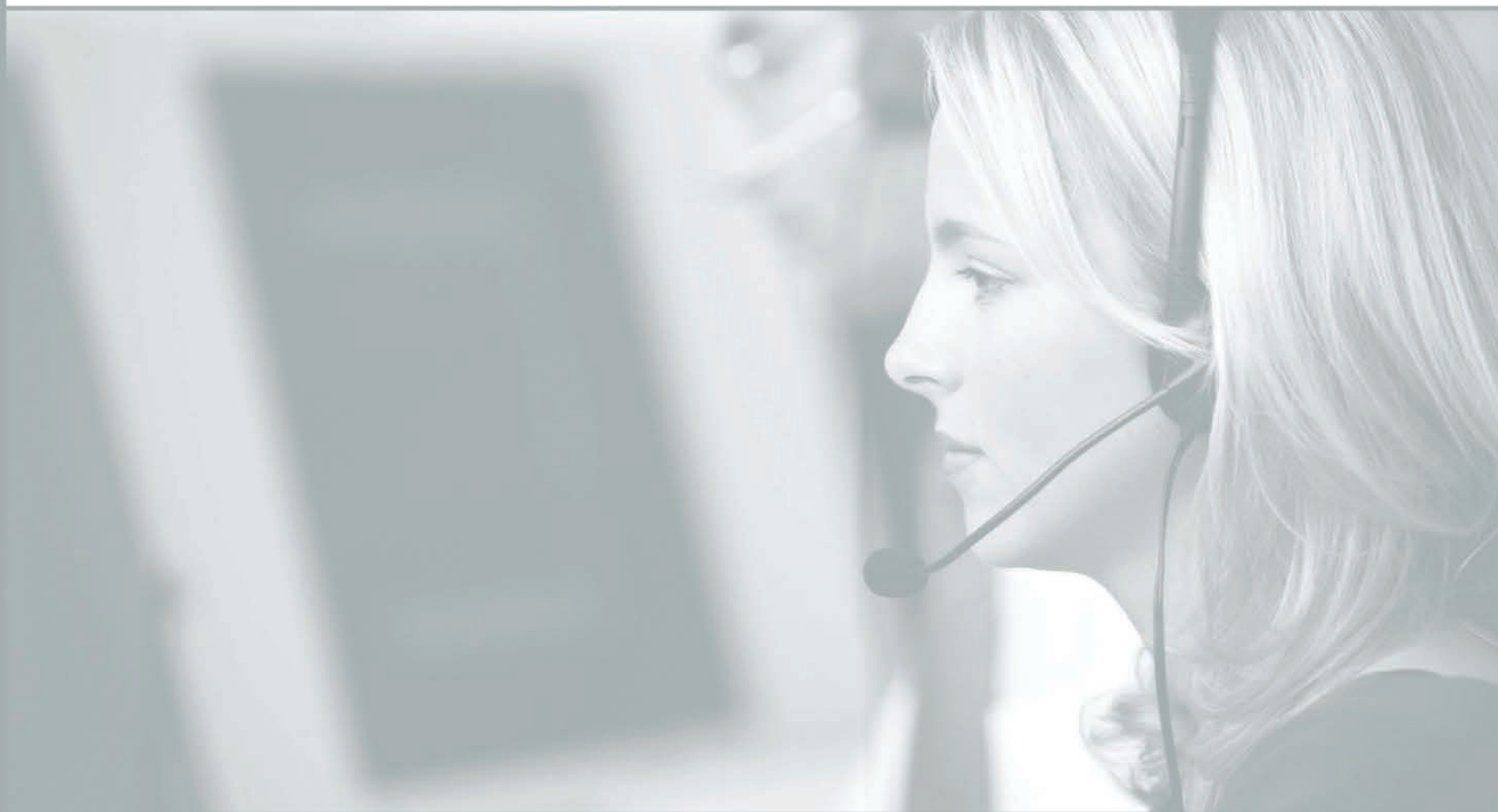
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LABORATORIOS WACO S.A.C. e I., que por Disposición N° 12058/16 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja la habilitación otorgada a la firma LABORARORIOS WACO S.A.C. e I., con establecimiento sito en la Calle Güemes N° 2045, Localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, como ELABORACION Y FRACCIONAMIENTO DE ESPECIALIDADES. ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Certificado de habilitación conferido a la firma LABORATORIOS WACO S.A.C. e I., otorgado con fecha 6 de Octubre de 1966, legajo n° 6348. ARTÍCULO 3°.- Limitase la inscripción a la Farmacéutica NORA ESNIEWICZ DE CAMPO, Matrícula Nacional N° 8.205 como Directora Técnica de la firma LABORATORIOS WACO S.A.C.e I. ARTICULO 4°.- Cancelanse los Certificados de especialidades medicinales N° 10.213, 16.981, 20.718, 20.914, 21.058, 22.032, 22.049, 25.228, 25.589, 29.752, 31.105 y 33.702. ARTÍCULO 5°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-22335-11-9 Disposición ANMAT N° 12058/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 N° 6585/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS GORDON S.A.C.I.F.I.A., que por Disposición N° 13090/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancelanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 33.984, 38.730 Y 46.624 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.-Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-15632-16-0 Disposición ANMAT N° 13090/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 N° 6586/17 v. 13/02/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 84/2017

Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 47.300/2016, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Revisión Tarifaria Integral del Transporte de Energía Eléctrica y mediante el Artículo 2 de la Resolución ENRE N° 66 del 31 de enero de 2017, se resolvió aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, para la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.).

Que para calcular dichos valores se tuvo en cuenta la cantidad de equipamiento que se debía considerar a la fecha de la Resolución mencionada.

Que al considerar las cantidades totales, se tuvieron en cuenta tanto las instalaciones propias de la transportista como las que opera y mantiene de sus Transportistas Independientes.

Que por ello resulta conveniente informar las instalaciones que se consideraron para el cálculo de los valores horarios que surgen del Artículo 2 de la Resolución ENRE N° 66/2017.

Que las instalaciones mencionadas se encuentran detalladas en el ANEXO que integra la presente Resolución.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 incisos a), b), f) y s), Artículos 40 a 49 y 63, Inciso g) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el Listado de Equipamiento considerado para el Cálculo de los Valores Horarios del Artículo 2 de la Resolución ENRE N° 66/2017, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, para la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), contenido en el ANEXO que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE

GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director. — Ricardo H. Sericano, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/02/2017 N° 7138/17 v. 09/02/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 85/2017

Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 47.306/2016, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Revisión Tarifaria Integral del Transporte de Energía Eléctrica y mediante el Artículo 2 de la Resolución ENRE N° 68 del 31 de enero de 2017, se resolvió aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

Que para calcular dichos valores se tuvo en cuenta la cantidad de equipamiento que se debía considerar a la fecha de la Resolución mencionada.

Que al considerar las cantidades totales, se tuvieron en cuenta tanto las instalaciones propias de la transportista como las que opera y mantiene de sus Transportistas Independientes.

Que por ello, resulta conveniente informar las instalaciones que se consideraron para el cálculo de los valores horarios que surgen del Artículo 2 de la Resolución ENRE N° 68/2017.

Que las instalaciones mencionadas se encuentran detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 incisos a), b) f) y s), Artículos 40 a 49 y 63, Inciso g) de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el Listado de Equipamiento considerado para el Cálculo de los Valores Horarios del Artículo 2 de la Resolución ENRE N° 68/2017, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) contenido en el ANEXO que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO SA) a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director. — Ricardo H. Sericano, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/02/2017 N° 7141/17 v. 09/02/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 86/2017

Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 47.308/2016, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Revisión Tarifaria integral del Transporte de Energía Eléctrica y mediante el Artículo 2 de la Resolución ENRE N° 69 del 31 de enero de 2017, se resolvió aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017 para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.).

Que para calcular dichos valores se tuvo en cuenta la cantidad de equipamiento que se debía considerar a la fecha de la Resolución mencionada.

Que al considerar las cantidades totales se consideraron, tanto las instalaciones propias de la transportista como las que opera y mantiene de sus Transportistas Independientes.

Que por ello resulta conveniente informar las instalaciones que se consideraron para el cálculo de los valores horarios que surgen del Artículo 2 de la Resolución ENRE N° 69/2017.

Que las instalaciones mencionadas se encuentran detalladas en el Anexo a la presente.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 incisos a), b) f) y s), Artículos 40 a 49 y 63, Inciso g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Aprobar el Listado de Equipamiento considerado para el Cálculo de los Valores Horarios del Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 69/2017 con vigencia a partir del 1º de febrero de 2017, para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), contenido en el ANEXO que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º — Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.); a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director. — Ricardo H. Sericano, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/02/2017 Nº 7145/17 v. 09/02/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 87/2017

Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 47.307/2016, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Revisión Tarifaria Integral del Transporte de Energía Eléctrica y mediante el Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 71 del 31 de enero de 2017, se resolvió aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado, con vigencia a partir del 1º de febrero de 2017, para el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN).

Que para calcular dichos valores se tuvo en cuenta la cantidad de equipamiento que se debía considerar a la fecha de la Resolución mencionada.

Que al considerar las cantidades totales, se tuvieron en cuenta tanto las instalaciones propias de la transportista como las que opera y mantiene de sus Transportistas Independientes.

Que por ello resulta conveniente informar las instalaciones que se consideraron para el cálculo de los valores horarios que surgen del Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 71/2017.

Que las instalaciones mencionadas se encuentran detalladas en el ANEXO que integra la presente Resolución.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 incisos a), b), f) y s), Artículos 40 a 49 y 63, Inciso g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Aprobar el Listado de Equipamiento considerado para el Cálculo de los Valores Horarios del Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 71/2017, con vigencia a partir del 1º de febrero de 2017, para el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), contenido en el ANEXO que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º — Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director. — Ricardo H. Sericano, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/02/2017 Nº 7147/17 v. 09/02/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 88/2017

Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 47.302/2016, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Revisión Tarifaria Integral del Transporte de Energía Eléctrica y mediante el Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 73 del 31 de enero de 2017, se resolvió aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1º de febrero de 2017, para la EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que para calcular dichos valores se tuvo en cuenta la cantidad de equipamiento que se debía considerar a la fecha de la Resolución mencionada.

Que al considerar las cantidades totales, se tuvieron en cuenta tanto las instalaciones propias de la transportista como las que opera y mantiene de sus Transportistas Independientes.

Que por ello resulta conveniente informar las instalaciones que se consideraron para el cálculo de los valores horarios que surgen del Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 73/2017.

Que las instalaciones mencionadas se encuentran detalladas en el ANEXO que integra la presente Resolución.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 incisos a), b) f) y s), Artículos 40 a 49 y 63, Inciso g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Aprobar el Listado de Equipamiento considerado para el Cálculo de los Valores Horarios del Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 73/2017 con vigencia a partir del 1º de febrero de 2017, para la EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), contenido en el ANEXO que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º — Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; a la EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A); a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director. — Ricardo H. Sericano, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/02/2017 Nº 7148/17 v. 09/02/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 89/2017

Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 47.304/2016, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Revisión Tarifaria Integral del Transporte de Energía Eléctrica y mediante el Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 75 del 31 de enero de 2017, se resolvió aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado, con vigencia a partir del 1º de febrero de 2017, para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.).

Que para calcular dichos valores se tuvo en cuenta la cantidad de equipamiento que se debía considerar a la fecha de la Resolución mencionada.

Que al considerar las cantidades totales, se tuvieron en cuenta tanto las instalaciones propias de la transportista como las que opera y mantiene de sus Transportistas Independientes.

Que por ello resulta conveniente informar las instalaciones que se consideraron para el cálculo de los valores horarios que surgen del Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 75/2017.

Que las instalaciones mencionadas se encuentran detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 incisos a), b), f) y s), Artículos 40 a 49 y 63, Inciso g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Aprobar el Listado de Equipamiento considerado para el Cálculo de los Valores Horarios del Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 75/2017 con vigencia a partir del 1º de febrero

de 2017, para LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), contenido en el ANEXO que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director. — Ricardo H. Sericano, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/02/2017 Nº 7149/17 v. 09/02/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 90/2017

Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 47.303/2016, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Revisión Tarifaria Integral del Transporte de Energía Eléctrica y mediante el Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 77 del 31 de enero de 2017, se resolvió aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.).

Que para calcular dichos valores se tuvo en cuenta la cantidad de equipamiento que se debía considerar a la fecha de la Resolución mencionada.

Que al considerar las cantidades totales, se tuvieron en cuenta tanto las instalaciones propias de la transportista como las que opera y mantiene de sus Transportistas Independientes.

Que por ello resulta conveniente informar las instalaciones que se consideraron para el cálculo de los valores horarios que surgen del Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 77/2017.

Que las instalaciones mencionadas se encuentran detalladas en el ANEXO que integra la presente Resolución.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 incisos a), b), f) y s), Artículos 40 a 49 y 63, Inciso g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el Listado de Equipamiento considerado para el Cálculo de los Valores Horarios del Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 77/2017, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, para LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), contenido en el ANEXO que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director. — Ricardo H. Sericano, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/02/2017 Nº 7150/17 v. 09/02/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 91/2017

Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 47.305/2016, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Revisión Tarifaria Integral del Transporte de Energía Eléctrica y mediante el Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 79 del 31 de enero de 2017, se resolvió aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, para

la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.).

Que para calcular dichos valores se tuvo en cuenta la cantidad de equipamiento que se debía considerar a la fecha de la Resolución mencionada.

Que al considerar las cantidades totales, se tuvieron en cuenta tanto las instalaciones propias de la transportista como las que opera y mantiene de sus Transportistas Independientes.

Que por ello resulta conveniente informar las instalaciones que se consideraron para el cálculo de los valores horarios que surgen del Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 79/2017.

Que las instalaciones mencionadas se encuentran detalladas en el ANEXO que integra la presente Resolución.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 incisos a), b) f) y s), Artículos 40 a 49 y 63, Inciso g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el Listado de Equipamiento considerado para el Cálculo de los Valores Horarios del Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 79/2017, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, para LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), contenido en el ANEXO que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director. — Ricardo H. Sericano, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/02/2017 Nº 7151/17 v. 09/02/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 92/2017

Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO los Expedientes del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 45.630/2016 y ENRE Nº 45.631/2016 y las Resoluciones ENRE Nº 82 y Nº 83 de fecha 6 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones del Visto en los Artículos 1° a 13°, se sustituyeron respectivamente, los Anexos I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; X; XI; XII y XIII de las Resoluciones ENRE Nº 63 y Nº 64, ambas de fecha 31 de enero de 2017, por los Anexos I; II, III, IV; V; VI; VII; VIII; IX; X; XI; XII y XIII de las resoluciones mencionadas en el Visto y de las cuales forman parte integrante.

Que se advierte que se ha deslizado un error material involuntario en el escaneo de los Anexos sustituidos producido al momento de su elevación al Boletín Oficial por vía Intranet para su publicación.

Que dicho error consiste en haber mandado publicar como Anexos I a XIII de la Resolución ENRE Nº 83/2017, dictada para la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.), los valores del costo propio de distribución y los cuadros tarifarios correspondientes a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) y, contrariamente, como Anexos I a XIII de la Resolución ENRE Nº 82/2017 dictada para EDENOR S.A. se publicaron los de la Resolución ENRE Nº 83/2017 dictada para EDESUR S.A.

Que por tal razón, corresponde rectificar el error aludido, en los términos del Artículo 101 del Decreto Nº 1.883/1991 (texto ordenado) reglamentario de la Ley Nº 19.549 y mandar a publicar correctamente, los respectivos Anexos I a XIII de las Resoluciones ENRE Nº 82/2017 y Nº 83/2017.

Que asimismo procede ordenar a las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A. la publicación de las Resoluciones ENRE Nº 82/2017 y Nº 83/2017, respectivamente.

Que se ha emitido el Dictamen Legal establecido por el Artículo 7 Inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 101 del Decreto Nº 1.883/1991 (texto ordenado) reglamentario de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Publicar correctamente los Anexos I a XIII inclusive, de las Resoluciones ENRE Nº 82 y Nº 83 de fecha 7 de febrero de 2017, que a tal efecto, se acompañan a la presente.

ARTÍCULO 2° — Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), a fin que dentro del plazo de CINCO (5) días corridos de notificada la presente Resolución, publiquen en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área

de concesión y según corresponda a cada una, las Resoluciones ENRE N° 82/2017 y N° 83/2017, respectivamente.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a EDENOR S.A., a EDESUR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardí, Vicepresidente. — Ricardo H. Sericano, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/02/2017 N° 7475/17 v. 09/02/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4270/2017

Buenos Aires, 06/02/2017

VISTO el Expediente N° 25.579 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos N° 1023/2001, N° 893/2012 y N° 690/2016 y en las Resoluciones ENARGAS N° I/2278, del 24 de agosto de 2012 y N° I/4074, del 19 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° I-3203/2015, del 27 de febrero del 2015, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resolvió adjudicar el Concurso Público N° 03/2014, para la contratación del servicio de limpieza integral para la Sede Central del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS sita en la calle SUIPACHA N° 636, el Anexo TUCUMÁN N° 926/930 y el Anexo TUCUMÁN N° 861, Piso 1° todos ellos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la firma LIMPOL S.A. por obtener el puntaje de calificación más alto al cumplir con los requisitos formales y técnicos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y ser una oferta económica razonable (Art. 3°) y se indicó que el importe mensual de la contratación asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 532.600,00), arrojando un total anual de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 6.391.200,00), imputándose este en la partida presupuestaria 3.3.5 (Art. 4°).

Que la contratación del servicio de limpieza se materializó mediante la Orden de Compra N° 14/2015, de fecha 27 de febrero de 2015.

Que obra incorporada al Expediente una presentación de la firma LIMPOL S.A., ingresada al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS el 05 de julio de 2016, mediante la cual informa a este Organismo acerca de la existencia de un Acuerdo Salarial celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (S.O.M.) y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (A.D.E.L.), de fecha 05 de mayo de 2016 y homologado por Resolución S.s.R.L. N° 392, del 13 de junio de 2016.

Que el 10 de enero de 2017, el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al ÁREA DE PRESUPUESTO que informe sobre la existencia de crédito presupuestario a fin de afrontar el gasto del incremento salarial homologado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN para el servicio de limpieza, de acuerdo al siguiente detalle: a) importe mensual de julio de 2016 a agosto de 2016: PESOS CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS DOCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 115.712,68) y b) importe mensual de septiembre de 2016 hasta febrero de 2017, mes en que se realizará la extinción de la relación laboral (reemplaza el anterior): PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (\$ 694.276,08).

Que el ÁREA DE PRESUPUESTO, en fecha 11 de enero de 2017, informó que el monto total de \$ 809.988,76, será contemplado en el crédito de la partida 3.3.5 - Limpieza, aseo y fumigación, una vez publicada la Decisión Administrativa que distribuye los créditos del Ejercicio 2017.

Que mediante Nota ENRG/GA N° 00269, del 12 de enero de 2017, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN informó a la empresa LIMPOL S.A. que habiendo analizado los cálculos remitidos como consecuencia del incremento salarial, era menester señalar que solo se evaluará el incremento salarial con sus correspondientes costos derivados, no incluyendo así la incidencia en las utilidades de la empresa ni otros conceptos ajenos al Convenio y agregó que, para ello, se utilizó la estructura de costos informada por esa empresa en la evaluación de incidencia salarial del último Convenio.

Que se adjuntó a la misiva el cuadro con los importes que deberán facturar mensualmente de acuerdo a lo establecido en el Convenio, en adición a la facturación mensual actual, correspondiente al Concurso Público N° 03/2014.

Que, finalmente, se le solicitó a dicha firma que manifieste su conformidad con la propuesta efectuada en la mencionada Nota.

Que en respuesta a la Nota ENRG/GA N° 00269, la firma LIMPOL S.A., en fecha 18 de enero de 2017, comunicó su conformidad a la propuesta efectuada por este Organismo.

Que mediante el INFORME ACyC N° 13/17, del 20 de enero de 2017, el ÁREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, efectuó un pormenorizado análisis de las constancias de autos, relacionadas con el tema en cuestión.

Que resulta oportuno señalar que, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que, ese sentido, corresponde puntualizar que: "...se entiende por ecuación económico-financiera del contrato la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el cocontratante del Estado tomará a su cargo como consecuencia del acuerdo y la compensación económica que en razón de aquellas le corresponderá. La relación de igualdad o equivalencia prevista en la ecuación económico-financiera debe ser mantenida al momento de la firma del contrato y durante su ejecución..." (RENELLA, María Paula, Cuestiones de Contratos Administrativos en homenaje a Julio Rodolfo Comadira. Pág. 255. Ediciones RAP S.A., Buenos Aires, 2007).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 218:133).

Que a través de diversos pronunciamientos, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha delineado los recaudos o presupuestos que deben verificarse con el objeto de habilitar un procedimiento de renegociación contractual: a) El proveedor deberá acreditar el acaecimiento de

circunstancias externas e imprevisibles, sobrevinientes a la celebración del contrato, que hayan alterado de modo decisivo el equilibrio contractual, tornando excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo. A tal fin, deberá acompañar la documentación pertinente y/u ofrecer los demás medios de prueba que a tal fin considere necesarios, junto a una explicación circunstanciada de la afectación que las mismas pudieron haber tenido sobre las obligaciones que sobre él recaigan; b) la excesiva onerosidad de las prestaciones a cargo del proveedor deberá ser evaluada y merituada por las áreas del organismo contratante con competencia específica, mediante la elaboración de los pertinentes informes técnicos que permitan apreciar si se produjo o no un desequilibrio o quebranto contractual susceptible de dar lugar a su recomposición.

Que al respecto, no resulta ocioso recordar que la imprevisión es un instituto que permite compensar distorsiones significativas en la relación contractual, derivadas de causas externas a los contratantes, extraordinarias e imprevisibles y que no lleva a una reparación plena, sino que está dirigida a distribuir las mayores cargas derivadas de un acontecimiento imprevisible e irresistible (cfr. RENELLA, María Paula, Cuestiones de Contratos Administrativos en homenaje a Julio Rodolfo Comadira. Pág. 272. Ediciones RAP S.A., Buenos Aires, 2007).

Que la aludida teoría no apunta a eliminar los riesgos de la contratación administrativa, ni crear un "seguro" para el cocontratista; no cubre ni asegura ganancias, pero si reencarrila el contrato a su alea normal, recomponiendo la ecuación tenida en miras al contratar.

Que al respecto, cabe destacar que la empresa adjudicataria ha acreditado que las consecuencias derivadas de la homologación del nuevo Acuerdo Salarial, suscripto el 05 de mayo de 2016, entre el Sindicato de Obreros de Maestranza (SOM) y la Asociación de Empresas de Limpieza (ADEL), homologado mediante Resolución S.s.R.L. N° 392, de fecha 13 de junio del año 2016, afectaron la economía del contrato en ejecución, de modo tal de provocar la ruptura de la ecuación económico-financiera del mismo.

Que la firma LIMPOL S.A. ha presentado una descripción del impacto producido por la citada medida, con una explicación circunstanciada de la afectación que la medida ha tenido sobre las obligaciones a su cargo, acompañando la documentación necesaria que permite tener por probada la afectación que invoca.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que nada obsta para que se le dé curso favorable a la solicitud efectuada por la firma LIMPOL S.A., para que se le reconozcan los mayores costos que pudieren derivar del aumento salarial establecido en el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (S.O.M.) y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (A.D.E.L.), de fecha 05 de mayo de 2016 y homologado por la Resolución S.s.R.L. N° 392, del 13 de junio de 2016.

Que ello es así dado que LIMPOL S.A. es quien presta el servicio de limpieza en la Sede Central del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS sita en la calle SUIPACHA N° 636, el Anexo TUCUMÁN N° 926/930 y el Anexo TUCUMÁN N° 861, Piso 1°, todos ellos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que esta Autoridad Regulatoria emite el presente Acto Administrativo ya que la instrucción contenida permitirá que los trabajadores involucrados puedan percibir el incremento salarial acordado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (S.O.M.) y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (A.D.E.L.), homologado por Resolución S.s.R.L. N° 392, del 13 de junio de 2016.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Artículo 11 y siguientes del Decreto N° 1023/2001, en el Decreto N° 893/2012, en el Decreto N° 690/2016 y Decretos Nros. 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010; 692/2011; 262/2012; 946/2012; 2686/2012; 1524/2013; 222/2014; 2704/2014 y 1392/2015; 164/2016; 287/2016 y 844/2016.

Por ello,

EL SUBINTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Reconocer a la firma LIMPOL S.A., en el marco del Concurso Público N° 03/2014, los mayores costos que derivan del aumento salarial establecido en el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (S.O.M.) y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (A.D.E.L.), de fecha 05 de mayo de 2016, homologado por Resolución S.s.R.L. N° 392, del 13 de junio de 2016 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2° — Imputar a la partida presupuestaria 3.3.5. el incremento en cuestión, que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 809.988,76), monto que surge de la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS DOCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 115.712,68), correspondiente al periodo julio de 2016 hasta agosto de 2016 y la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (\$ 694.276,08), correspondiente al periodo septiembre de 2016 hasta febrero de 2017, momento en el que se efectuará la extinción de la relación laboral.

ARTÍCULO 3° — Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — Daniel Alberto Perrone.

e. 09/02/2017 N° 6830/17 v. 09/02/2017

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 30 de diciembre de 2016:

RSG 428/2016 que cede sin cargo a la Municipalidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, los bienes incluidos en las Disposiciones 86/2015 (AD CAOL) y 85, 91, 92 y 93/2015 (AD PDES): 249 (doscientos cuarenta y nueve) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado) y 274 (doscientos setenta y cuatro) artículos varios (juguetes). Expedientes: Alot 087: 1D/2015. Actas lote 019: 6/2002, 4/2007, 1/2014 y 3/2015.

RSG 429/2016 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, los bienes incluidos en la Disposición 10/2016 (AD TUCU): 7847 (siete mil ochocien-

tos cuarenta y siete) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado y otros). Expedientes: Alot 074: 86N, 87Y, 92K, 93L, 94M, 95N, 96Y, 97P, 98Z, 99R, 101B, 102C, 103D, 107H, 108X, 109J, 110B, 111C, 112D, 113E, 114F, 115G, 116H, 117X, 118J, 119K, 120C, 121D, 122E, 123F, 124G, 125H, 126X, 127J, 128K, 129L, 130D, 131E, 132F, 133G, 134H, 135X, 136J, 137K, 138L, 139M.

RSG 430/2016 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Salta los bienes incluidos en las Disposiciones 21 y 22/2015 (AD POCI): 38.821 (treinta y ocho mil ochocientos veintiún) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado y otros). Expedientes: Actas lote 045: 341, 342, 2859, 5389, y 5392/2010; 740 y 767/2011; 843, 914, 976 y 993/2013; 18, 19, 20, 22, 44, 45, 68, 101, 126, 163, 195, 202, 203, 217 a 219, 262, 263, 293 a 296, 313, 319, 360, 379, 393, 394, 396, 398, 403, 405, 406, 410 a 412, 415, 421, 423, 434 a 436, 442, 443, 456, 477, 479, 486 a 489, 497, 506, 580, 581 y 584/2014; y 286 y 292/2015.

RSG 431/2016 que cede sin cargo a la Municipalidad de Concepción, Provincia de Tucumán, los bienes incluidos en las Disposiciones 153/2015 (AD TINO) y 2/2015 (AD TUCU): 78.226 (setenta y ocho mil doscientos veintiséis) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado y otros). Expedientes: Actas lote 066: 5/2011; y 370 a 374, 378 a 384, 386 a 388 y 395/2014. Actas lote 074: 40 a 56, 58 a 77, 88 a 92 y 94 a 99/2014.

RSG 432/2016 que cede sin cargo a la Municipalidad de Lago Puelo, Provincia del Chubut, los bienes incluidos en las Disposiciones 27, 32, 69 y 70/2015 (AD PMAD): 148 (ciento cuarenta y ocho) artículos de primera necesidad (calzado) y 2626 (dos mil seiscientos veintiséis) artículos varios (artículos electrónicos y de computación). Expedientes: Actas lote 047: 2 y 3/2010, 31/2012 y 35/2013.

RSG 434/2016 que cede sin cargo a la Municipalidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en las Disposiciones 12/2015 (AD CONC), 202/2015 (AD CORD), 189/2015 (AD LARI) y 313/2015 (AD ROSA): 5831 (cinco mil ochocientos treinta y un) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado y otros) y 1 (un) vehículo marca Renault, modelo Sandero Dynamique, chasis 93Y5SRD64EJ776633, motor K7M764. Expedientes: Actas Lote 016: 71/2011; y 53, 95, 97, 109, 110, 119, 132, 170, 171, 173, 218 a 220, 236 y 250/2014. Actas lote 079: 139, 158, 160, 173 y 177/2014. Acta lote 052: 50/2012. Actuación 12666: 57/2015.

RSG 435/2016 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Salta los bienes incluidos en las Disposiciones 51 y 72/2015, y 43 y 54/2016 (AD POCI): 28.477 (veintiocho mil cuatrocientos setenta y siete) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzado y otros). Expedientes: Actas lote 045: 206 y 508/2009; 134, 159, 198, 204, 245, 270, 291, 297, 299, 329, 347, 391, 522, 683, 695, 809, 810, 828, 879, 994, 1043, 1602, 1603, 1795, 1942, 1961, 1988, 2024, 2078, 2298, 2302, 2531, 2709, 2724, 2821, 2823, 2860, 2908, 3103, 3261, 3295, 3400, 3555, 3567, 3569, 3695, 3700 a 3702, 3767, 3769, 3824, 3827, 3828, 3849, 4169, 4180, 4353, 4357, 4358, 4364, 5189, 5192, 5195, 5200, 5202, 5216, 5218, 5250, 5313 y 5425/2010; 6, 80, 89, 103, 118, 126, 197, 403, 442, 470, 508, 510, 514, 516, 519 a 522, 524, 528, 532, 534, 557, 559, 561, 562, 565, 566, 570, 572, 577, 579, 581, 584, 586, 590, 594, 614, 616, 629, 739, 771, 799, 803, 805, 806, 817, 822, 837, 840, 889, 894, 897, 905, 906, 908, 917, 921, 923, 924, 926, 1326, 1435, 1436, 1515, 1576, 1587, 1588, 1668, 1682, 1799, 1829, 1857, 1872, 1926, 1991, 1999, 2083, 2223, 2228, 2243, 2308, 2319, 2392, 2413, 2452, 2465, 2486, 2521, 2550, 2567, 2591, 2731, 2751, 2756, 2759, 2763, 2781, 2782, 2839, 2847, 3104 y 3175/2011; 283, 339, 470, 489, 554, 694, 702, 703, 710, 766, 811, 813, 860, 865, 973, 1095, 1132, 1183, 1217, 1271, 1313, 1334, 1405, 1431, 1450, 1609, 1669, 1692, 1726, 1739, 1797, 1817, 1833 a 1837, 1847 y 1883/2012; 32, 48, 63, 84, 327, 390, 446, 499, 674, 729, 742, 743 y 768/2013; 26, 80, 93, 95, 288, 290, 297, 320, 321, 343, 345, 346, 352, 377, 385, 387, 392, 404, 409, 413, 417, 428, 607, 635, 670, 671, 673, 674, 681, 685 a 687, 690, 692, 709, 724, 728, 736 y 774/2014; y 3, 8, 10, 13 a 15, 19, 27 a 29, 31 a 37, 39, 77, 79 a 81, 87, 88, 103 a 106, 108 a 123, 157, 165, 166, 173 a 190, 197, 198, 211, 263, 287, 288, 290, 294 a 296, 300, 304, 306, 308, 313, 321, 322, 324, 325, 347, 350 a 355, 359 a 363, 366, 370, 375, 376, 378 a 380, 383, 406, 415, 416, 418, 421, 423 a 426, 431, 432, 434, 436, 438, 440 a 446, 452, 481, 483, 484, 486, 488 a 490, 491, 493, 494, 500, 503, 513, 541, 577, 579, 580, 591, 596, 598, 603, 608 a 611, 614, 616, 638, 655, 657 a 660, 665, 668, 684, 688, 701 a 716, 718 a 730, 764, 784, 791, 823, 824, 837, 838 y 841/2015.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 09/02/2017 N° 6775/17 v. 09/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 13-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300004240/16-2 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la institución CEPRADIS S.R.L.

Que los días 8 de agosto y 30 de septiembre de 2016, se llevaron a cabo las auditorías de categorización en terreno, obrando agregadas al expediente las actas debidamente notificadas.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora el 17 de octubre de 2016, efectuó el informe que hace a su competencia, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N°02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de cuatro (4) concurrentes, en alojamiento permanente.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (P.D.S.P.B.A.I.P.D).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Categorizase a la institución CEPRADIS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71502004-8, con domicilio legal y real en la calle Charlone N° 3195, Código Postal N° 1663, de la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Hogar con Centro de Día, categoría “A”, con un cupo de diez (10) concurrentes, en jornada doble y alojamiento permanente.

ARTÍCULO 2° — Inscribise a la institución CEPRADIS S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 3° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 09/02/2017 N° 7118/17 v. 09/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 15-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300008668/09-4, la Disposición N° 540 del 30 de abril de 2013 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición del Visto, se dispuso la categorización e inscripción de la institución “FUNDAR CAMINOS” del COLEGIO DIANOIA S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Que la institución informó el futuro traslado de su sede institucional.

Que se aplicó el procedimiento establecido por el punto 6.3. del Anexo I de la Resolución N° 2/13 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que concretado el traslado de la sede, el 9 de agosto de 2016 se llevo a cabo una auditoría en terreno, obrando agregada al expediente el acta respectiva debidamente notificada.

Que se procedieron a evaluar los antecedentes del servicio de la mencionada Institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 24 de agosto de 2016 ratificado el día 5 de diciembre de 2016, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de categorizar en forma definitiva en su nueva sede.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la institución, conforme Punto 8.2.2, Anexo I, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de treinta y ocho (38) concurrentes, cinco (5) en Educación Inicial con integración, catorce (14) en Educación General Básica con integración en turno mañana, trece (13) en turno tarde y seis (6) en jornada doble.

Que por los motivos expuestos, corresponde dar de baja del Registro Nacional de Prestadores a la institución “FUNDAR CAMINOS” del COLEGIO DIANOIA S.R.L. en el domicilio real de la calle Hipólito Yrigoyen N° 8067, de la localidad de Banfield, provincia de Buenos Aires.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo I, Punto 8.2.3 de la Resolución en cita.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dáse de baja a la institución “FUNDAR CAMINOS” del COLEGIO DIANOIA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70723491-8, con domicilio legal y real en la calle Hipólito Yrigoyen N° 8067, Código Postal N° 1828, de la localidad de Banfield, provincia de Buenos Aires del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en las modalidades prestacionales Servicio de Apoyo a la Integración Escolar, Educación Inicial con integración y Educación General Básica con integración.

ARTÍCULO 2° — Categorizase a la institución “FUNDAR CAMINOS” del COLEGIO DIANOIA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70723491-8, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 8067, Código Postal N° 1828, de la localidad de Banfield, provincia de Buenos Aires y real en la calle Castelli N° 1961, Código Postal N° 1832, de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Servicio de Apoyo a la Integración Escolar, Educación Inicial con integración, categoría “A”, con un cupo de cinco (5) concurrentes por turno en jornada simple y Educación General Básica con integración, categoría “A”, con un cupo de cuarenta y ocho (48) concurrentes por turno en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 3° — Inscribase a la institución “FUNDAR CAMINOS” del COLEGIO DIANOIA S.R.L en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 4° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 09/02/2017 Nº 7120/17 v. 09/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 25-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300020373/15-6, la DI-2016-903-E-APN-SNR#MS del jueves 20 de octubre de 2016 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición del VISTO se dispuso la baja de “APYNA S.R.L” del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD atento haberse producido el cambio de domicilio de la sede del establecimiento y se procedió a su categorización e inscripción en el domicilio de la calle Maipú Nº 859, de la localidad de Bernal, provincia de Buenos Aires, otorgándosele la categoría “B”, para la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico, con un cupo de cuarenta y cinco (45) concurrentes en jornada doble.

Que el acto administrativo fue notificado el 28 de octubre de 2016.

Que contra dicho acto, el día 7 de noviembre de 2016, la institución efectuó una presentación en la cual plantea la reconsideración de la categoría y cupo otorgados.

Que corresponde encuadrar la mencionada presentación como “Recurso de Reconsideración” de conformidad a lo establecido en el artículo 84° del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N.º 19.549.

Que en cuanto a la admisibilidad del recurso, el mismo ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa citada.

Que en razón de la presentación efectuada, la Junta Evaluadora realizó un nuevo informe de fecha 16 de noviembre de 2016, donde ratifica la categoría y cupo otorgado en la auditoría en terreno.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de reconsideración con base en los motivos consignados, las constancias de las actuaciones administrativas y el informe de los profesionales intervinientes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación del artículo 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley Nº 19.549 Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA) y artículo 82º del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 y en uso de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR Nº 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la institución “APYNA S.R.L”, C.U.I.T. Nº 30-70765281-7, con domicilio legal y real en la calle Maipú Nº 859, Código Postal 1876, de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, contra la Disposición la DI-2016-903-E-APN-SNR#MS del jueves 20 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2º — Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de alzada el que deberá interponerse en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, o a su opción, la acción judicial pertinente, de conformidad a lo previsto en el artículo 94º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O 1991).

ARTÍCULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 09/02/2017 Nº 7169/17 v. 09/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 33-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300008937/16-8 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la institución “NUEVOS HORIZONTES ECHEVERRIANOS” de EL SAUCE de Juan SAN MARTÍN MACIA, Maximiliano Adrián FERNANDEZ, Juan Facundo BALLESTER, Carmen Beatriz GÓMEZ y María Graciela MACIA Sociedad Ley Nº 19.550, Capítulo I, Sección IV.

Que el 14 de noviembre de 2016 se realizó la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad aprobado por Resolución Ministerial Nº 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución Nº 14/00 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora el 25 de noviembre de 2016 efectuó el informe que hace a su competencia, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución Nº02/13 (P.D.S.P.B.A.I.P.D), que al momento de la auditoría era de diecinueve (19) concurrentes, seis (6) en turno mañana, uno (1) en turno tarde y doce (12) en jornada doble.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución Nº 2/13 (P.D.S.P.B.A.I.P.D).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley Nº 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR Nº 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Categorízase a la institución “NUEVOS HORIZONTES ECHEVERRIANOS” de EL SAUCE de Juan SAN MARTÍN MACIA, Maximiliano Adrián FERNANDEZ, Juan Facundo BALLESTER, Carmen Beatriz GÓMEZ y María Graciela MACIA Sociedad Ley Nº 19.550, Capítulo I, Sección IV, C.U.I.T. Nº 30-71222771-7, con domicilio legal y real en la calle Reconquista Nº 1239, Código Postal Nº 1826, de la localidad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Educación General Básica con integración, categoría “A”, con un cupo de veintiséis (26) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 2º — Inscribase a la institución “NUEVOS HORIZONTES ECHEVERRIANOS” de EL SAUCE de Juan SAN MARTÍN MACIA, Maximiliano Adrián FERNANDEZ, Juan Facundo BALLESTER, Carmen Beatriz GÓMEZ y María Graciela MACIA Sociedad Ley Nº 19.550, Capítulo I, Sección IV, en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 3º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 09/02/2017 Nº 7136/17 v. 09/02/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's) y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

1º) Actual titular: REYDEL AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.

Dirección del punto de suministro: Luis Sullivan Nº 3.201, Grand Bourg, Provincia de Buenos Aires.

Anterior titular: VISTEON S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

2º) Actual titular: CURTIEMBRE ARLEI S.A.

Dirección del punto de suministro: R.N. Nº 11, Km. 899, Las Toscas, Provincia de Santa Fé.

Anterior titular: SADESA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EPESF.

Osvaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0276648/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º Piso, oficina 401, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 09/02/2017 Nº 7054/17 v. 09/02/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa citada a continuación ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad del establecimiento que se encontraba incorporado a dicho Mercado

como GRAN USUARIO MENOR (GUME) y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

Actual titular: SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A.

Dirección del punto de suministro: Quiroga s/nº, Aimogasta, Provincia de La Rioja.

Anterior titular: ROEMMERS S.A.I.C.F.

Distribuidor o PAFTT: EDELAR S.A.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0055683/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º Piso, oficina 401, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 09/02/2017 Nº 7061/17 v. 09/02/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la Firma GENNEIA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Pomona I de 100 MW, ubicado en las cercanías de la localidad de Pomona, Provincia de Río Negro. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante la apertura de la LAT 132 kV Luis Beltrán - Choele-Choel, jurisdicción de TRANSCOMAHUE S.A. — Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0292703/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 09/02/2017 Nº 6949/17 v. 09/02/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la Firma RÍO ENERGY S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica General Rojo de 150 MW, ubicada en las cercanías de la localidad de General Rojo, Provincia de Buenos Aires. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 132 kV de la nueva ET General Rojo, vinculada a la LAT 132 kV San Nicolás - Pergamino, jurisdicción de TRANSBA S.A. — Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0165664/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 09/02/2017 Nº 6954/17 v. 09/02/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la Firma KALUE ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar GRAL. ALVEAR de 20,28 MW, ubicado en el Departamento Gral. Alvear, Provincia de Mendoza. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 13,2 kV de la ET Gral. Alvear, vinculada a las instalaciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EESTE S.A.). — Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0242984/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 09/02/2017 Nº 6958/17 v. 09/02/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la Firma KUTEK ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar LAVALLE de 20,28 MW, ubicado en el Departamento Lavalle, Provincia de Mendoza. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 13,2 kV de la ET Lavalle, vinculada a las instalaciones de la Empresa Distribuidora

de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMSA). — Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0242988/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 09/02/2017 Nº 6986/17 v. 09/02/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8va Nominación, a cargo del Dra Edith GOMEZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “NIELL BARTOLO ALFREDO c/D.G.I. s/DGI Tribunal Fiscal, Expte. Nº 15.194-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 2 de Julio de 2015... SE RESUELVE: desestimar los agravios y confirmar el pronunciamiento apelado en cuanto fue materia de agravios. Sin costas dealzada por no haber mediado intervención de su contraparte. El Dr. Carlos Manuel Grecco suscribe la presente causa en los términos de la acordada 16/2011 de esta Cámara. Regístrese, notifíquese y devuélvase. Firmado: Dres. Clara María do Pico, Rodolfo Eduardo Facio, Carlos Manuel Grecco.”.

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/02/2017 Nº 6867/17 v. 10/02/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 20a Nominación, a cargo del Dra. Claudia B. SARQUIS, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “ALCARAZ HECTOR DIMAS Y OTROS c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación”, Expte. Nº 21839-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 4 de Noviembre de 2016... SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 97 y declarar rebelde a las firma “HECTOR DIMAS ALCARAZ Y TRANSPORTE PANAZZOLO LTDA” en la presente causa. Asimismo y atento a la imposibilidad de notificar la presente resolución por cédula al domicilio real de las actoras, conforme constancia obrante de fs. 91/92 donde surge que las mismas se han mudado de domicilio, ordenase por Secretaria General de Asuntos Administrativos la publicación de edictos en el Boletín Oficial, a fin de notificar a las firmas en cuestión. Notifíquese a los intereses y a la demanda. FIRMADO: Dra. Claudia B. Sarquis. Vocal”.

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/02/2017 Nº 6868/17 v. 10/02/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Ignacio BUITRAGO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “LIN FONG CHIN c/ D.G.I. s/ Recurso de Apelación”, Expte. Nº 30.005-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.- VISTO el estado de autos, atento que la recurrente no ha contestado el proveído obrante a fs. 479 y habiendo transcurrido el plazo para que el apelante proceda a concurrir a estar a derecho en las presentes actuaciones, SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Administrativos procédase a notificar por medio de edictos el apercibimiento dispuesto por el artículo 53 inciso 2º del Código Civil y Comercial de la Nación. Firmado por Dr. Ignacio BUITRAGO. Vocal”.

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/02/2017 Nº 6869/17 v. 10/02/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 19va. Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrian GARBARINO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “AUTOMOTORES CERRO S.A. C/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación”, Expte. Nº 30.514-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 27 de octubre de 2016.- Visto la publicación del edicto de fs. 116/117 y atento al tiempo transcurrido sin que la actora nombre un apoderado o comparezca en autos, dese cumplimiento al apercibimiento allí dispuesto y declárase la rebeldía de la firma AUTOMOTORES CERRO S.A. Se le hace saber que la sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la ley. Por Secretaría General de Asuntos Administrativos procédase a efectuar dicho proveído a la firma AUTOMOTORES CERRO S.A. por medio de publicación de edictos por dos días, en la forma prescripta por los arts. 145, 146, 147 y 148 del C.P.C.C.N. Notifíquese al fisco. Firmado: Dr. Pablo Adrian Garbarino. Vocal”.

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/02/2017 Nº 6870/17 v. 10/02/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA****EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8va Nominación, a cargo del Dra. Edith GOMEZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "TALAVERA MARTINEZ JOSÉ c/D.G.I. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 31.642-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 29 de Junio de 2016... SE RESUELVE: 1) Confirmar parcialmente el ajuste practicado en autos con más los intereses resarcitorios correspondientes. Costas en proporción a los respectivos vencimientos. 2°) Declarar extinguida la multa aplicada. Costas por su orden. 3°) Ordenar al Fisco Nacional a que en el término de treinta (30) días practique la reliquidación de las resoluciones apeladas, de acuerdo a lo resuelto en los Considerandos precedentes, poniéndose a su disposición los respectivos antecedentes administrativos. Regístrese, notifíquese a la actora por edictos oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. FIRMADO: Dres. Juan Carlos Vicchi, Edith Gómez y Esteban Urresti. Vocales."

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/02/2017 N° 6871/17 v. 10/02/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA****EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Ignacio BUITRAGO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "SARGENTO CABRAL S.A. DE TRANSPORTES s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 38.786-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.- VISTO:.. SE RESUELVE: 1°) Por Secretaria General de Asuntos Administrativos procédase a notificar la sentencia de fs. 112/113 a la recurrente por medio de edictos. 2°) Tener por presentada a la Dra. Carmen Flavia La Valle, por acreditada la personería que invoca a tenor de la Disposición N° 110/11 (DGI) que obra agregada a fs. 114/115 y con el domicilio constituido. 3°) Tener presente las autorizaciones conferidas por la representación fiscal. Notifíquese.- Firmado: Dr. Ignacio BUITRAGO. Vocal."- Otro Auto fs. 112/113: "Buenos Aires, a los 28 días del mes de Septiembre de 2016... SE RESUELVE: Declarar la incompetencia del Tribunal Fiscal de la Nación para entender en la presente causa, sin costas. Regístrese, notifíquese a la AFIP - Departamento Contencioso Judicial y a la recurrente por edictos (conf. Antepenúltimo párrafo del Considerando I.- del voto del Dr. Buitrago), oportunamente remítanse los presentes autos a la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - a fin de que les imprima el trámite que corresponda. Firmado: Dr. Ignacio J. BUITRAGO; Dra. Edith Viviana GOMEZ; Dr. Juan Carlos VICCHI. VOCALES".

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/02/2017 N° 6873/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 84-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2017

VISTO el Expediente N° S01:0519198/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; y CONSIDERANDO:

Que "ASOCIACION DE DEFENSA DE CONSUMIDORES ENTRERRIANOS (A.DE.C.EN)" ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que mediante el inciso b) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 se determina que es deber de la Autoridad Nacional de Aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo su competencia otorgar la autorización para funciona a dichas asociaciones conforme la disposición del Artículo 56 de la ley previamente consignada.

Que, asimismo, el Artículo 55 Anexo I del Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que, para poder funcionar como tales, las Asociaciones de Consumidores deben estar inscriptas en el Registro mencionado precedentemente.

Que, a través de la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se han establecido los requisitos para la inscripción o reinscripción, según corresponda, de las Asociaciones de Consumidores constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES para poder funcionar como tales.

Que, mediante la Disposición N° 19 de fecha 5 de julio de 2016 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se establecieron los criterios interpretativos y complementarios que resultaban pertinentes a fin garantizar cabalmente los intereses de los consumidores.

Que, conforme surge de las constancias agregadas a las actuaciones de la referencia la asociación civil, "ASOCIACION DE DEFENSA DE CONSUMIDORES ENTRERRIANOS (A.DE.C.EN)" ha dado cumplimiento con los requisitos previstos en la normativa referenciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 41, 43 inciso b), 56 y concordantes de la Ley N° 24.240, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y la Resolución 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Inscribase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la asociación civil "ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE CONSUMIDORES ENTRERRIANOS (A.DE.C.EN)" asignándole el número 33.

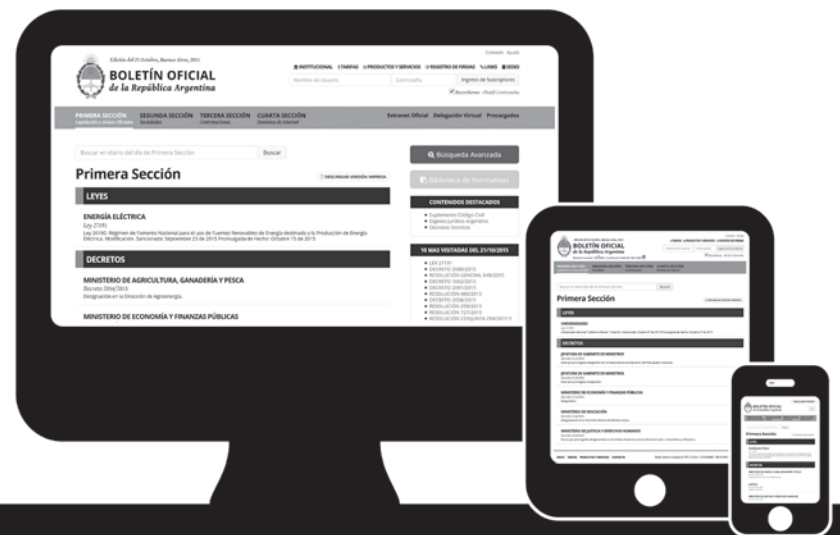
ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

e. 09/02/2017 N° 6853/17 v. 09/02/2017



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

Más rápido
y fácil de usar,
adaptado a todos tus
dispositivos móviles.

www.boletinoficial.gob.ar



ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS
DV S2

25 OCT. 2016

NOTA DV S2 Nº 36/16.
Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Visto que en la siguiente actuación no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el artículo 417 del Código Aduanero.

EXPEDIENTE	ACTA-LOTE	ACTA Nº	PROCEDIMIENTO
13693-147-2011	11001ALOT000161 P	Renglón 1. Subítem 1: 440 zapatillas (unidades sueltas) de diferentes modelos e inscripciones, Renglón 2, Subítem 1: 5100 discos para sistemas de lectura mediante rayos láser (DVD) que dicen contener diversos títulos y obras filmográficas presentados en bolsas plásticas individuales.	Acta labrada en un local ubicado en Saavedra Nº 1981, San Martín, Provincia de Buenos Ares

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría Nº 2 (DE PRLA).
e. 08/02/2017 Nº 6730/17 v. 10/02/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACIÓN MUTUAL EL PORTAL DE LA ESPERANZA, Matrícula Nº CF. 2388 (Expte. Nº 844/15). Res. Nº 2875/15; COOPERATIVA DE TRABAJO “BIO-SUR” LTDA., Matrícula Nº 24.716 (Expte. Nº 1838/13). Res. Nº 4061/13; COOPERATIVA DE TRABAJO ALTO URUGUAY LTDA., Matrícula Nº 24.937 (Expte. Nº 2555/13). Res. Nº 4030/13; ASOCIACIÓN MUTUAL LÍNEA DOSCIENTOS DIECISÉIS, Matrícula Nº BA. 994 (Expte. Nº 596/15). Res. Nº 2861/15; COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE MAYO LTDA., Matrícula Nº 18.509 (Expte. Nº 3498/13). Res. Nº 3995/13; COOPERATIVA DE TRABAJO Y TRANSPORTE “UNIDOS DEL SUR” LTDA., Matrícula Nº 23.952 (Expte. Nº 2497/13). Res. Nº 4027/13; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS, CARGAS “COOPIMONT” LTDA., Matrícula Nº 23.343 (Expte. Nº 2742/13). Res. Nº 4019/13; ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS CAÑERAS DE TUCUMÁN, DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA COOPERATIVA LTDA., Matrícula Nº 11.322 (Expte. Nº 1689/13). Res. Nº 3843/13; COOPERATIVA DE TRABAJO COLONIA CHAPADMALAL LTDA., Matrícula Nº 16.445 (Expte. Nº 2069/13). Res. Nº 4079/13; COOPERATIVA DE TRABAJO ECONOMÍA Y PREVISIÓN DE EDITORES Y PRODUCTORES DE REVISTAS LTDA., Matrícula Nº 30.477 (Expte. Nº 2371/11). Res. Nº 8240/12; COOPERATIVA DE TRABAJO “UNA ESTRELLA AZUL” LTDA., Matrícula Nº 23.246 (Expte. Nº 1834/13). Res. Nº 5283/13; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS FÉNIX LTDA., Matrícula Nº 24.551 (Expte. Nº 2029/13). Res. Nº 4016/13; COOPERATIVA DE TRABAJO FRINO LTDA., Matrícula Nº 26.009 (Expte. Nº 6062/13). Res. Nº 1429/14; COOPERATIVA DE TRABAJO LIDER LTDA., Matrícula Nº 23.450 (Expte. Nº 2544/13). Res. Nº 5073/13; ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASOCIADOS A CLUBES DEPORTIVOS, Matrícula Nº SF. 1809 (Expte. Nº 3463/14). Res. Nº 871/15; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA REMISEROS LASTENIA LTDA., Matrícula Nº 23.270 (Expte. Nº 2718/13). Res. Nº 4486/13; COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDER LTDA., Matrícula Nº 15.449 (Expte. Nº 10.373/12). Res. Nº 1605/15. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” Se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1º inc. “e” ap. 8 de la Ley 19.549. Declarándose la cuestión de Puro Derecho. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales. Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) FDO.: Dra. Viviana Andrea Martínez. Instructora Sumariante.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/02/2017 Nº 6242/17 v. 10/02/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones Nº 1976/16, 1978/16, 1985/16, 1992/16, 2044/16, 2067/16 y 2110/16-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA MANA LTDA (Mat: 19088), COOPERATIVA ALBERTI DE PROVISION DE SERVICIOS, CONSUMO Y CREDITO PARA EMPRESAS Y EMPRESARIOS LTDA (Mat: 15338), JORGE ESTEBAN CÓCERES COOPERATIVA

DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat: 23354), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CONCEPCIÓN LTDA (Mat: 11309), COOPERATIVA DE PROVISION PARA PRODUCTORES-ASESORES DE SEGUROS SAPED LTDA (Mat: 22955), GRAFICENTER COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 20882) y a la COOPERATIVA GANADERA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GANAR LTDA (Mat: 9766), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/02/2017 Nº 6356/17 v. 10/02/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones Nº 2001/16 y 2002/16-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES DE CHINCHILLA “COPROCHIN” LTDA (Mat: 37877) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO “SELECTORES DE RESIDUOS” LTDA (Mat: 33799), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/02/2017 Nº 6358/17 v. 10/02/2017

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 16/2017

Posadas, Misiones, 24/01/2017

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario Nº 1.240/02, y la Resolución 57/08, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4º inc. “j” de la Ley 25.564, establece que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, por Resolución 57/08, publicada en el Boletín Oficial Nº 31.452 del día 23 de Julio de 2008, se ha aprobado el REGISTRO DE PLANTAS DE LA ACTIVIDAD YERBATERA, por considerarse necesaria la determinación y registración de los lugares físicos en los que se efectúan los distintos procesos en los que se elabora yerba mate, entre otras cuestiones, para facilitar la realización de las tareas de control de la actividad.

QUE, el Artículo 6º de la Resolución 57/08 ha determinado que los propietarios de plantas o depósitos de yerba mate, deberán cumplimentar los requisitos previstos, estableciéndose en el Inc. e lo siguiente: “Para el caso de poseer balanza, constancia de aprobación de la autoridad de aplicación que corresponda a partir del momento que se reglamente su exigencia”.

QUE, desde este Directorio se considera necesaria la reglamentación de tal aspecto, lo que se formalizará con la presentación ante el INYM de la documentación que certifique su autorización conforme pautas determinadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) en su carácter del autoridad competente.

QUE, teniendo en cuenta las funciones encomendadas al INYM vinculadas a la determinación y control de cumplimiento del precio obligatorio de las materias primas de la yerba mate, que de por sí requieren la necesaria registración de los volúmenes de materia prima movilizados, hacen que se considere primordial la exigencia de acreditar las autorizaciones de las balanzas por parte del Organismo de contralor correspondiente.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a efectos de reglamentar lo previsto en el Art. 6º Inc. “e” de la Resolución 57/08.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — ESTABLECESE que los titulares de Plantas inscriptas en el Registro de Plantas de la Actividad Yerbatera, deberán presentar al INYM hasta el día 31/07/2017, la CONSTANCIA DE APROBACION DE BALANZA emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI). Esta obligación podrá ser cumplimentada por parte del operador vinculado a la misma.

ARTÍCULO 2° — ESTABLECESE que aquellas plantas que no contaren con balanza, deberán informar la balanza en la que se efectúa el pesaje, a efectos de que desde este Instituto se verifique su aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 3° — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 4° — REGÍSTRESE. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Oscar Daniel Rodríguez, Director. — Jerónimo Raúl R. Lagier, Director. — Miguel Ángel Gonzales, Director. — Héctor Biale, Director. — Carlos Guillermo Rousillon, Director. — Walter Gustavo Hochmut, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Ricardo Maciel, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Rubén Henrikson, Director.

e. 08/02/2017 N° 6380/17 v. 09/02/2017

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 19/2017

Posadas, Mnes., 24/01/2017

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y las Resoluciones 365, 366/2016 y 432/2016, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4° inc. “j” de la Ley 25.564, establece que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, asimismo el INYM en el marco del “Plan Estratégico para el Sector Yerbatero” ha encarado un proceso de relevamiento de yerba mate a efectos de desarrollar un “Sistema de información geográfica para la Yerba Mate-Inventario de Plantaciones-”, considerando la imperiosa necesidad de contar con datos certeros, actualizados y de base tecnológica respecto a la superficie cultivada con yerba mate.

QUE, por Resolución 366/2016 se ha creado el REGISTRO DE YERBALES, destinado a la identificación de superficie cultivada con yerba mate, que permitirá contar con datos cuantitativos y cualitativos de alta calidad y precisión en términos de localización geográfica, superficie, densidad de plantaciones y porcentaje de fallas. Dicha Resolución ha sido modificada por Resolución 432/2016 de fecha 13/10/2016, incluyéndose determinaciones tendientes a facilitar la inscripción de los peticionantes.

QUE, dicho Registro presupone la correlación de datos catastrales específicos de las plantaciones conforme la información aportada por los Catastros de las Provincias de Misiones y Corrientes.

QUE, habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde el comienzo del plazo de inscripción, se han constatado distintas circunstancias que merecen ser contempladas a fin de posibilitar la registración de todos aquellos que tengan un vínculo jurídico con un yerbal, condición indispensable para que el mismo sea registrado y posibilite la debida inscripción del productor que permita su explotación.

QUE, las distintas circunstancias que se han presentado aluden a requirentes que poseen cesiones de derechos a su favor, boletos de compra-venta a su favor con la coexistencia de documental que acredita la titularidad de la mayor extensión a favor de otra persona, inmuebles que pertenecen a fallecidos respecto a los cuales no se ha iniciado sucesión, o bien no es posible contar con la firma de los herederos para la inscripción correspondiente, sin perjuicio de otros problemas vinculados a la falta de acreditación documental de la situación registral.

QUE, este Directorio, habiendo considerado la cuestión y sus implicancias, ha tomado la firme decisión de facilitar la inscripción de los interesados, siendo necesario para ello adecuar lo oportunamente resuelto a los hechos que han quedado de manifiesto por la tarea de registración iniciada.

QUE, los registros de actividades relacionadas con la yerba mate son de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del INYM expresados en el Art. 3° de la Ley 25.564, sintetizados en la transparencia de la cadena económica involucrada a fin de lograr la sustentabilidad de los distintos sectores.

QUE, el dictado de la presente norma se encuadra dentro de las funciones que la Ley 25.564 otorga al Directorio del INYM en su Art. 4° Inc. “j”.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención en la presente cuestión.

QUE, el INYM se encuentra facultado para el dictado de toda reglamentación con el fin de asegurar el cumplimiento de la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo mencionado precedentemente corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DETERMINASE que en los casos en los que los peticionantes de inscripción de yerba mate no contaren con la documental que determina la Resolución 366/2016, los mismos serán registrados a nombre de quien ha sido comunicado como vinculado al mismo conforme la información suministrada por los Catastros de las Provincias de Misiones y Corrientes. Para el caso que dichos Organismos no hubieren comunicado nombre alguno, serán registrados como “a determinar”.

ARTÍCULO 2° — ESTABLECESE que los yerbales que se registren conforme lo determinado en el artículo anterior, serán verificados físicamente por personal de este Instituto.

ARTÍCULO 3° — ESTABLECESE que los peticionantes de inscripción en el Registro de Operadores en la categoría PRODUCTORES respecto a los yerbales registrados por la forma establecida en el Art. 1° de la presente Resolución, deberán presentar una “DECLARACION JURADA DE TENENCIA LEGITIMA” mediante el documento que se adjunta a la presente como Anexo I, el que deberá contar con firma certificada por Escribano o Juez de Paz.

ARTÍCULO 4° — REGISTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial. COMUNIQUESE. Dése difusión. Entréguese copia de la presente a los interesados que lo requieran. Cumplido, archívese. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Oscar Daniel Rodríguez, Director. — Jerónimo Raúl R. Lagier, Director. — Miguel Ángel Gonzales, Director. — Héctor Biale, Director. — Carlos Guillermo Rousillon, Director. — Walter Gustavo Hochmut, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Ricardo Maciel, Director.

Anexo I

DECLARACION JURADA

DE

TENENCIA LEGITIMA DE YERBAL

En mi carácter de tenedor del yerbal identificado por el INYM con el N°.....en el que se sitúan los polígonos de yerba mate N°....., MANIFIESTO en carácter de DECLARACION JURADA que mi vinculación con el yerbal en el que desarrollo la actividad de producción de hoja verde de yerba mate, es LEGITIMA y AJUSTADA A DERECHO.

Asimismo reconozco expresamente que esta inscripción no implica el reconocimiento de derechos que no fueran aquellos que conforme las leyes correspondieren.

Firma:.....

(LA FIRMA DEL SOLICITANTE DEBE ESTAR CERTIFICADA POR ESCRIBANO O JUEZ DE PAZ PARA SU ADMISIÓN.)

Nombre y Apellido:.....

Documento de Identidad:.....

Domicilio completo:.....

Teléfono:.....

Correo electrónico:.....

e. 08/02/2017 N° 6384/17 v. 09/02/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

MasterCard

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

El Boletín en tu *móvil*



Podés descargarlo
en forma gratuita desde



Disponible en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google play